



EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

Referencia: NUE 144 - A - 2019 (AG)

No.	DOCUMENTO	FECHA	# FOLIO
1	Recurso de apelación	20/Junio/2019	1-3
2	Admisión + Notificaciones	4/Octubre/2019	4-7
3	Solicitud de incorporación de prueba (solicitud de exp. de FGR)	14/Octubre/2019	8-9
4	Remisión de Poder especial + Anexos	21/Octubre/2019	10 - 14
5	Informe de ley + Anexos	21/Octubre/2019	15 - 33
6	Auto de solicitud de incorporación de prueba (AG)	18/Noviembre/2019	34 - 36
7	Remisión de prueba solicitada	27/Noviembre/2019	37
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			



San Salvador, 20 de junio de 2019.

Oficio: 04-UAIP-FGR-2019

**Señores Comisionados
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
Presentes.**

Les saludo cordialmente, deseándoles muchos éxitos en sus labores cotidianas.

De la manera más atenta les informo que con fecha 19 de junio del presente año, se le notificó al ciudadano Carlos Eduardo Palomo Sosa, por medio del correo electrónico institucional transparenciainstitucional@fgr.gob.sv, al correo electrónico [REDACTED] la resolución de las quince horas con diez minutos del día catorce de junio de este año, en la que se resolvió: denegar el acceso a la información solicitada consistente en proporcionar Documentación sobre las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación; información que está clasificada como reservada según el rubro 14 del Índice de Información Reservada de la Fiscalía General de la República.

El solicitante ese mismo día en hora inhábil procedió a interponer recurso de apelación en esta Unidad para ante este Instituto, recurso que le remito para su conocimiento, adjuntando el expediente que contiene el trámite de la solicitud identificada con el número correlativo 234-UAIP-FGR-2019, constando de catorce folios útiles en total.

Remisión que hago en cumplimiento con lo establecido en el Art. 82 parte final de la Ley de Acceso a la información Pública y Art. 135 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Aprovecho la ocasión para expresarles mis muestras de consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.**



Presentado por Salvador Humberto Luna Espinoza
^{DOS}
Quien se identifica con _____ a las: 13:46
de 20 de junio de 2019. Junto con Expedien
te administrativo + recurso de apela
ción (14 folios útiles).



RECURSO DE APELACIÓN

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige:

Instituto de Acceso a la Información Pública

2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones:

El recurrente es Carlos Eduardo Palomo Sosa, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad (DUI) [REDACTED] señalando medio técnico para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda:

El infrascrito apela contra la negativa de la oficial de información de la Fiscalía General de la República (en adelante FGR) a suministrar la documentación relativa a la base de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal.

En fecha 6 de junio de 2019, el ahora apelante requirió a la oficial de información de la FGR lo siguiente: *Documentación sobre las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación.*

En la resolución contra la que se apela, la aludida servidora pública deniega lo pretendido por ser información reservada así declarada en el respectivo índice de información reservada, tal como consta en el rubro 14 del mismo.

El rubro mencionado reserva por un lapso de 7 años los *Sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias.* Asimismo, señala como fundamento de la reserva el hecho de que tales herramientas son fundamentales para el combate de la delincuencia de todo tipo y que la difusión de estas podría dificultar la investigación del delito, entorpeciendo la recolección de evidencias. Por último, se señala que la reserva se declara en razón de concurrir las causales contempladas en los literales f y g del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP).

Sobre lo anterior, es necesario hacer una serie de consideraciones. Primero, debe señalarse que la FGR aduce que revelar lo pedido podría causar un serio perjuicio al combate de los actos ilícitos (literal f del artículo 19 de la LAIP) y que se podrían comprometer las estrategias estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso (literal g del artículo 19 de la LAIP).

→ Sin embargo, para reservar datos o informaciones no basta con mencionar que la difusión de tales podría causar un perjuicio a la Administración Pública, sino que, además, debe establecerse de forma clara e inequívoca una relación de causa y efecto; es decir, es imperativo sustentar que la liberación de lo pedido ocasionaría un serio perjuicio a las labores de la FGR o bien, que comprometería las funciones de dicho organismo.

No obstante, el fundamento de la reserva simplemente se limita a suponer sin mostrar ninguna evidencia clara, concisa o precisa ni ningún asidero técnico que el hecho de mencionar que datos

Ahora bien, tal como se advierte de la lectura de lo requerido por el apelante, no se está demandando a la FGR datos relativos a casos en curso ni tampoco pruebas o evidencias de delitos; simplemente se está pidiendo datos sobre los datos que almacenan.

Es decir, se le está preguntando a la FGR que elementos almacenan. Lo anterior reviste de gran utilidad porque permite a la ciudadanía tener claridad sobre lo almacenado y el nivel de desagregación de los datos de forma que las solicitudes de información pueden ser más claras y precisas.

Por otra parte, es resaltable el hecho de que este apelante ya ha recibido¹ datos de la base de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal en el pasado. Los archivos remitidos con anterioridad –producto de otras solicitudes de información diferentes a aquella contra la que se apela en este escrito – permiten identificar algunas de las variables o datos que se almacenan en el sistema de información, siendo esto prueba manifiesta de que hay datos de naturaleza eminentemente pública dentro de dicho sistema.

Siendo así, la oficial de información esgrime una reserva a todas luces genérica, misma que no tiene asidero legal de acuerdo a la LAIP. En consecuencia, es procedente que se le ordena a la FGR suministrar lo que es sujeto de controversia en este caso.

4. Solicitud de apertura a prueba:

5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales:

a. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud:

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República

b. La fecha en que se notificó al recurrente:

19 de junio de 2019 mediante resolución 234-UAIP-FGR-2019.

c. Los puntos petitorios:

- i. Que se admita el presente escrito y se le dé el trámite que corresponde.

ii. Que se ordene la entrega de todo lo solicitado.

6. Lugar y fecha:

San Salvador, a los 19 días de junio de 2019.

7. Firma del peticionario:



Carlos Eduardo Palomo Sosa

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

I. El 19 de junio del dos mil diecinueve, el señor **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución bajo referencia **234-UAIP-FGR-2019-4** emitida por la **Fiscalía General de la República (FGR)** el 14 de junio del presente año y notificada por el oficial de información el 19 de junio de 2019.

En ese orden, el apelante requirió a la **FGR** la información consistente en: “Documentación sobre las bases de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, (...) el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”.

La **FGR** en respuesta a la solicitud, primero reconoce en base al artículo 6 de la Constitución el Derecho de Acceso a la Información Pública y añade que como ley secundaria la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) pretende proteger este derecho (según el art. 1 y 2 de la LAIP). Posteriormente en sus argumentos cita el art. 6 literal “e” de la LAIP donde se define “información reservada”, como toda información pública con acceso restringido por causas justificadas, en razón de la protección de un interés general y durante un período determinado. Este último artículo lo relaciona con el art. 22 de LAIP, en el que se estipula que todas las unidades de acceso a la información pública semestralmente deben elaborar un índice de la información clasificada como reservada, documentado la unidad administrativa que generó la información, los motivos de su clasificación, el plazo de reserva y, sí es el caso, especificar que parte de los documentos tendrán reserva.

De manera que, en base a las mencionadas normativas y lo estipulado en el art. 21 inciso 2 de la LAIP, la **FGR** desde 7 de febrero de 2014 ha generado el índice de la información que se clasifica como reservada y ha sido publicada a través del portal de transparencia del sitio web de dicha entidad. Es así que, utilizando como base el art. 19 literales f y g de la LAIP justifican que lo relacionado a sistemas informáticos utilizados en el análisis de casos y para la gestión proveniente de expedientes de investigación, -la información solicitada-, se encuentra en el contenido del rubro 14 del índice de información reservada de la **FGR**, en razón de que “Dado

que si se da a conocer el tipo de sistemas o programas informáticos que se utilizan, puede dificultar la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos, así mismo, puede comprometer estrategias al revelar los resultados que pueden obtenerse de su uso, afectando con ello las funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o en procesos futuros.” Por lo que, toda documentación que contenga la forma en la que el SIGAP ejecuta funciones, uso y resultados, está protegida y es de categoría reservada. Por lo tanto se resolvió denegar acceso a la información solicitada, por considerar que su entrega puede generar un riesgo o vulneración en el funcionamiento y la información que contienen las bases de datos.

Al respecto de esto, **Palomo Sosa** manifestó ante la respuesta de la **FGR** en el recurso de apelación que, no es suficiente mencionar que la información solicitada es de carácter reservado sino también, deben argumentar los motivos por los que la entrega de la información podría ocasionar afecciones a las funciones de dicha entidad. Además considera que los motivos para la reserva de la información se limita a una suposición infundada, pues lo requerido no es acerca de casos que se encuentren activos o en curso, sino que es referente a información de los datos que almacenan; el apelante añade además que este tipo de información ha sido entregada anteriormente por la misma **FGR** en la resolución 383-UAIP-FGR-2018.

II. Visto el contenido del recurso de apelación, y conforme a la normativa vigente aplicable al trámite de este procedimiento, es necesario señalar que en virtud de lo dispuesto en los Art. 135, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el plazo de interposición del recurso de apelación normado en el Art. 82 de la LAIP, queda modificado, y se calcula en 15 días hábiles, por lo que le recurso incoado por los apelantes ha sido ejercido en tiempo.

En este orden de ideas, es pertinente requerir a ambas partes, que de conformidad con lo dispuesto en los Art. 125 numeral 4° y 135 de la LPA, señalen si ofrecerán prueba que no conste en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental, con el objeto de analizar la pertinencia de abrir el presente procedimiento a prueba.

III. Finalmente, del examen del recurso de apelación, se observa que cumple con los requisitos mínimos para su admisión, por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con base en los arts. 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 102 de la LAIP; y disposiciones relacionadas de la LPA arts. 135, 125 y 126, este Instituto **resuelve:**

a) Admitir el recurso de apelación interpuesto por **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Fiscalía General de la República (FGR)**.

b) Designar al Comisionado **Andrés Grégori Rodríguez**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite al procedimiento, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al pleno de este Instituto.

c) Tener por recibido por parte la Oficial de Información de la **Fiscalía General de la República** y de conformidad con el Art. 82 inciso 2° de la LAIP, la remisión del expediente administrativo. Dándose por admitido ante este Instituto el expediente administrativo de Referencia 234-UAIP-FGR-2019, original, correspondiente al recurso de apelación presentado, relacionado con la solicitud de información, conteniendo 14 hojas, debidamente foliadas y con soporte. Dicho expediente, una vez remitido, quedará para consulta de las partes intervinientes en las instalaciones de este Instituto.

d) Requerir a la **Fiscalía General de la República** que por medio de su **titular**, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 88 de la LAIP, ofreciendo los medios probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o la aportación de prueba diferente a la documental que resulte imprescindible para fundamentar sus alegaciones.

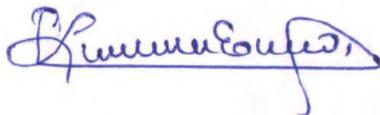
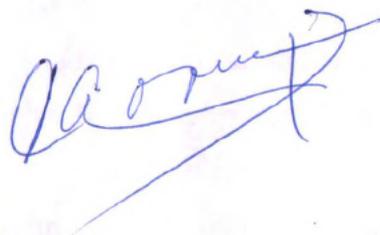
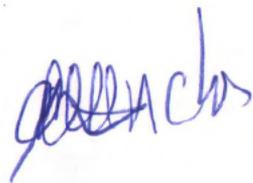
e) Requerir al apelante **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, que dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, señale si ofrecerá medios probatorios que no consten en el expediente, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

f) **Hacer saber** a las partes, que las resoluciones de este Instituto se les notificarán por medio de sus respectivos correos electrónicos, por lo que deberán señalarlos para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes al envío; caso contrario, toda resolución se les notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberán señalar un número telefónico al cual puede contactárseles.

g) **Hacer saber** a las partes, que toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida únicamente a la dirección electrónica: **oficialreceptor@iaip.gob.sv**.

h) **Hacer saber** a las partes, que los plazos del presente procedimiento se contabilizan en horas y días hábiles conforme al Art. 82 de la LPA, y la suspensión de los mismos, se regirán conforme al Art. 90 de la ley antes mencionada.

i) **Notificar** este auto en el plazo de tres días hábiles, a **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, por medio de su correo electrónico [REDACTED] y a la **Fiscalía General de la República**, a través de su Oficial de Información, al correo electrónico: **transparenciainstitucional@fgr.gob.sv**; dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.



PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN

JP/RV

NUE 144-A-2019 ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de octubre de 2019, 14:46

Para:

Carlos Eduardo Palomo Sosa
Apelante
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - **Unidad de Derecho de Acceso a la Información**
Tel.:(503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack



Admisión y requerimiento certificado.pdf

150K

NUE 144-A-2019 ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO

Gestor de Solicitudes [REDACTED]
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de octubre de 2019, 14:52

RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NUE 144-A-2019 ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>
Para: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

10 de octubre de 2019, 14:46

Deisi Marina Posada de Rodriguez Meza
Oficial de Información
FGR
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.:(503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

Admisión y requerimiento certificado.pdf
150K

Anexo.pdf
118K

NUE 144-A-2019 ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO

transparenciainstitucional@fgr.gob.sv <transparenciainstitucional@fgr.gob.sv>
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de octubre de 2019, 15:48

Buenas tardes

Se confirma de recibido

Gracias

Atte.

Maricely Elisa Esquivel de Pereira

Jefa Interina

Unidad de Acceso a la Información Pública

Fiscalía General de la República

Oficina: 2593-7168 |

www.fiscalia.gob.sv | @FGR_SV

[El texto citado está oculto]



Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

recimiento de prueba - 144-A-2019

Gestor de Solicitudes [REDACTED]
Para: Recepción de denuncias <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

13 de octubre de 2019, 22:38

Favor confirmar la recepción de este correo y el escrito adjunto.

 OFRECIMIENTO DE PRUEBA.pdf
344K

Presentado por [REDACTED]
Quien se identifica con _____ a las: 8:01
de 14 de octubre de 2019. Junto con 1
archivo adjunto (344 K). _____



Bele

AL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con el procedimiento 144-A-2019, el infrascrito señala que ofrecerá prueba documental que no consta en el expediente respectivo, para lo cual se permite aprovechar la oportunidad de requerir a ese instituto:

- Que ordene a la Fiscalía General de la República (FGR) la remisión de una copia certificada de la resolución que finalizó el proceso de acceso a la información tramitado por dicha entidad bajo la referencia 383-UAIP-FGR-2018, la cual consta de un único folio. Con dicho elemento se pretende probar que la FGR ya entregó en el pasado a este apelante datos contenidos en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAF) y que, en consecuencia, ya ha reconocido que el aludido sistema almacena datos que son de naturaleza pública, por lo que la reserva esgrimida es genérica y por tanto ilegal.



Carlos Eduardo Palomo Sosa



Fiscalía General de la República

NUE 144-A-2019 (AG)
REF. 234-UAIP-FGR-2019

**SEÑORES COMISIONADOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Abogado Número siete mil seiscientos catorce, conforme al artículo 67 inciso segundo, ordinal tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, quien puedo ejercer la procuración a favor de la Institución a la cual pertenezco, por tanto no me encuentro bajo ninguna causal de inhabilitación; a ustedes con todo respeto **EXPONGO:**

Que tal como compruebo con el Testimonio de Poder Especial, que agrego en copia certificada por Notario, soy Apoderada Especial del señor Fiscal General de la República, Licenciado **RAUL ERNESTO MELARA MORAN**, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Fiscal General y consecuentemente como Representante Legal de la Fiscalía General de la República.

Con expresas instrucciones de mi mandante vengo a mostrarme parte en el presente trámite de apelación como Apoderada Judicial Especial, por el recurso de apelación interpuesto por el señor **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, en el caso con Referencia Fiscal 234-UAIP-FGR-2019 y marcado con el número NUE 144-A-2019(AG), a fin de que me tenga en tal calidad e intervenir en todas las diligencias y audiencias que se realicen en la tramitación del mismo.

Por lo antes expuesto **PIDO:**

- Me admita el presente escrito y me tenga por parte en la calidad antes dicha.
- Se agregue al expediente la copia de Testimonio de Poder Especial, certificada por Notario.

Señalo como lugar para recibir actos de comunicaciones tanto de mi mandante, como en mi calidad, la siguiente dirección: Urbanización Madre Selva Tercera Etapa, Calle Cortez Blanco



NÚMERO SIETE

LIBRO UNO

2019

TESTIMONIO

DE

ESCRITURA MATRIZ

DE

PODER GENERAL ESPECIAL

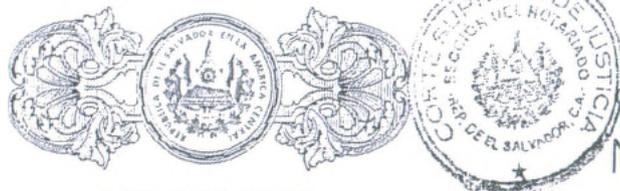
OTORGADO POR:

**DR. RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN en su carácter
de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

A FAVOR DE:

**LICENCIADAS SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ
y MARICELY ELISA ESQUIVEL DE PEREIRA**

Ante los oficios de la notario
Lc da. Roxana Beatriz Salguero Rivas



M. DE H.

OCHO

Nº 16629900

DOS COLONES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



NUMERO SIETE. LIBRO PRIMERO. PODER JUDICIAL ESPECIAL.- En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Notario, de este [REDACTED] comparece: El Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento quince - cero cero



1 tres- cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y

2 suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la

3 Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial

4 Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve,

5 mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el

6 período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día

7 cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los Artículos Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la

8 República, Veinticuatro inciso primero, y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de

9 la República; los cuales le conceden facultades para celebrar actos como el presente; y en tal carácter

10 **ME DICE:** Que confiere **PODER JUDICIAL ESPECIAL** amplio, bastante y suficiente en cuanto a

11 Derecho fuere necesario, a favor de las Licenciadas **SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ**, quien es de

12 [REDACTED] años de edad, Abogada, portadora del Documento Único de Identidad Número

13 [REDACTED] Número de Identificación

14 Tributaria [REDACTED] y

15 **MARICELY ELISA ESQUIVEL DE PEREIRA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Abogada y

16 Notaria, portadora del Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

17 [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

18 [REDACTED] para que conjunta o separadamente en su

19 nombre, puedan comparecer y representarlo en los trámites, diligencias, audiencias, recursos y acciones

20 legales, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunales de lo Contencioso

21 Administrativo, Cámara de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Contencioso Administrativo de la

22 Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como en otras

23 entidades jurisdiccionales y gubernamentales, conforme al ejercicio de las funciones que se desarrollan

24 en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República. Así mismo, las



M. DE H.

NUEVE

Nº 16629901

DOS COLONES

1 facultas para notificarse de cualquier resolución, evacuar traslados, prevenciones y firmar todo tipo de
 2 documentos relacionados con el ejercicio del presente poder. Así se expresó el otorgante quien por su
 3 profesión de Abogado conoce los efectos legales de este instrumento, y leído que se lo hube
 4 íntegramente en un solo acto, manifestando su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

B. Salguero R

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24





Roxanna Beatriz Salguero Rivas

PA

SO ANTE MI, DEL FOLIO OCHO FRENTE AL FOLIO NUEVE FRENTE, DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCE EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y PARA SER ENTREGADO A LAS LICENCIADAS **SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ Y MARICELY ELISA ESQUIVEL DE PEREIRA** EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE PODER JUDICIAL ESPECIAL, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

B Salguero R



El suscrito Notario CERTIFICA que la presente fotocopia es fiel y conforme con su correspondiente documento original, con el cual lo confronté, y con base a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente razón, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Jorge Alberto Serna Villeda





**SEÑORES COMISIONADOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**

SUSY LISETTE RIVERA CHAVEZ, de generales conocidas en el trámite de Apelación marcado con la referencia NUE 25-A-2019(DC); actuando en mi calidad de Apoderada Judicial Especial del señor Fiscal General de la República. A ustedes con todo respeto **EXPONGO**:

Que vengo por este medio a presentar el informe que le fuera solicitado al **Doctor Raúl Ernesto Melara Moran**, en su calidad de titular de la Fiscalía General de la República y consecuentemente, representante legal de la misma, a efecto que sea agregado a la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el señor **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, marcado con la referencia NUE 144-A-2019(AG), cumpliéndose con lo resuelto por ese Instituto en el literal d) de la resolución de las doce horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto, a ustedes respetuosamente **PIDO**:

- Me admita el presente escrito.
- Se agregue al trámite de apelación el informe rendido por el señor Fiscal General de la República.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


**Lic. SUSY LISETTE RIVERA CHAVEZ
ABOGADO**

DOY FE: Que la firma que calza en el escrito anterior y que se lee "S L Rivera CH", es AUTÉNTICA por haber sido puesta de su puño y letra y a mi presencia por la licenciada **SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ**, mayor de edad, Abogada, del [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Antiguo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Presentado por Samuel Ernesto Bonilla Martínez
Quien se identifica con [REDACTED] a las: 10:13
de 21 de octubre de 2019 Junto con 18
folios útiles . _____





Raúl Ernesto Melara Morán
Fiscal General de la República



NUE 144-A-2019 (AG)
REF. 234-UAIP-FGR-2019

SEÑORES COMISIONADOS INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RAUL ERNESTO MELARA MORAN, mayor de edad, Abogado y Notario, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República, cargo para el cual fui electo según consta en el Decreto Legislativo número Doscientos veinte, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número Uno, Tomo número Cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en el cual se consigna que la Asamblea Legislativa me eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, y que concluye el día cinco de enero de dos mil veintidós; a Ustedes con todo respeto **EXPONGO**:

Que he sido notificado del auto de admisión de la apelación interpuesta por el señor **CARLOS EDUARDO PALOMO SOSA**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), contra la resolución emitida por la señora Oficial de Información de la Institución que represento, corriéndoseme traslado para que rinda el informe de Ley que en el auto de admisión se señaló, lo cual expreso en los términos siguientes:

I. Que a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, he sido notificado de forma electrónica, del auto de admisión de las doce horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el expediente identificado con la referencia NUE 144-A-2019 (AG), en el cual resolvieron: ***“a) Admitir el recurso de apelación interpuesto por Carlos Eduardo Palomo Sosa, en contra la resolución emitida por la oficial de información de la Fiscalía General de la República (FGR). ... b) Designar al Comisionado Andrés Grégori Rodríguez, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite al procedimiento, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al pleno de este Instituto. ... c) Tener por recibido por parte de la Oficial de Información de la Fiscalía General de la República y de conformidad con el Art. 82 inciso 2º de la LAIP, la remisión del expediente administrativo. Dándose por admitido ante este Instituto el expediente administrativo de Referencia 234-UAIP-FGR-2019, original, correspondiente al recurso de apelación presentado, relacionado con la solicitud de***

información, contenido 14 hojas, debidamente foliadas y con soporte. Dicho expediente, una vez remitido, quedará para consulta de las partes intervinientes en las instalaciones de este Instituto. ... **d) Requerir a la Fiscalía General de la República que por medio de su titular, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 88 de la LAIP, ofreciendo los medios probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o la aportación de prueba diferente a la documental que resulte imprescindible para fundamentar sus alegaciones. ... e) Requerir al apelante Carlos Eduardo Palomo Sosa, que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, señale si ofrecerá medios probatorios que no consten en el expediente, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.**”, en virtud de lo cual y de conformidad con el artículo precitado, estoy dentro del término legal para rendir el presente informe.

II. Ratifico la resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, por la Licenciada Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza, Oficial de Información de la Fiscalía General de la República, en el sentido de haber denegado el acceso a la información solicitada por estar clasificada como información reservada.

III. La solicitud de información interpuesta por el señor Carlos Eduardo Palomo Sosa, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del correo institucional, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, y se marcó con la referencia 234-UAIP-FGR-2019. En dicha solicitud se requería la siguiente información: *“Documentación sobre las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”*.

IV. La Oficial de Información resolvió en la Resolución para dicho trámite de acceso a la información, exponiendo los motivos de hecho y fundamentos jurídicos, motivos que deseo retomar a continuación:

a) De conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Constitución de la República, que en su inciso primero dice: *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás...”*, además en el inciso quinto establece lo siguiente: *“Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.”*, el Estado de El Salvador reconoce el Derecho al Acceso a la Información Pública. Sin embargo, al igual que todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, se encuentran desarrollados y regulados en leyes secundarias; en el caso del Derecho precitado, la legislación secundaria que lo desarrolla es la LAIP y su reglamento. La LAIP en el Art. 1 define el objeto de



la ley, la cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública. Lo anterior se encuentra relacionado con el Art. 2 de la LAIP, que establece: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.”; así en el Art. 6 de la LAIP, define que se entenderá por Información pública e Información reservada, entre otras, definiendo en el literal “e.” como Información Reservada la siguiente: “*e. Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.*”; en el Art. 19 de la LAIP, se hace una clasificación de la que es información reservada a la luz de esta normativa secundaria, en los literales “f.” y “g.” de este artículo, se clasifica como reservada la siguiente información: “*f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes.*”, y “*g. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.*”. En razón de ello, es que en el Art. 22 de la LAIP, se establece que: “*Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto.*”

b) Es en razón de todo lo anteriormente expuesto y para efectos de dar a conocer al público lo que esta Institución puede proporcionar o no de la información que genera es que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 22 LAIP, que esta Fiscalía General de la República generó el Índice de la Información que se clasifica como Reservada, desde el 07 de febrero de 2014, cumpliendo con los presupuestos exigidos en el Art. 21 Inc. 2º LAIP, los cuales literalmente consignan: “*La resolución deberá contener la siguiente información:*

- i. Órgano, ente o fuente que produjo la información.*
- ii. La fecha o el evento establecido.*
- iii. La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información.*
- iv. Las personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere.*
- v. Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público.”*

Dicho Índice de Información puede verificarse en el Portal de Transparencia del sitio web de la Fiscalía General de la República, el cual incluye en el rubro 14 lo relativo a los Sistemas Informáticos utilizados en el análisis de casos y para la gestión de información proveniente de

expedientes de investigación, y a la letra se lee: “*Rubro Temático: Sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias. Unidad Administrativa: Direcciones y subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas, Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información, Unidad de Análisis de Información Fiscal, Gerencia de Tecnología. Plazo de Reserva: Siete años. Fundamento de la Reserva: se reservan los sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información provenientes de expedientes de casos de diferentes materias, que hayan sido obtenidos o producidos por medio de fondos públicos, donaciones, y cualquier otra figura que conlleve la disposición de dichos programas para el uso de las facultades legales de los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República. Las herramientas tecnológicas que son utilizadas por esta Institución para la investigación del delito, el análisis de casos, y la gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias, deben tener el carácter de reservado ya que las mismas son fundamentales para el combate de la delincuencia común u organizada, siendo que el detalle de dichas herramientas, ya sea su nombre, funcionamiento, uso o resultados no puede ser público, si no únicamente de aquellos que directamente participan en la investigación y que se encargan de utilizar las mismas para el combate de la criminalidad. Dado que si se da a conocer el tipo de sistemas o programas informáticos que se utilizan, puede dificultar la investigación del delito, generando entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos, así mismo, puede comprometer estrategias al revelar los resultados que pueden obtenerse de su uso, afectando con ello las funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o en procesos futuros. (Art. 19 literales f y g LAIP). Fecha de Modificación de Reserva de la Información: 29 de enero de 2016.”*

c) Por lo anterior, se tiene que la información requerida por el peticionario en su solicitud de información, se encuentra clasificada como Reservada, en tanto que ha sido incluida en el índice de información reservada. Situación que no es antojadiza, sino que está motivada y justificada por la necesidad de proteger la información que pueda revelar el funcionamiento de los Sistemas Informáticos utilizados por la Fiscalía General de la República, específicamente, los documentos relativos al Sistema de Información y Gestión Automatizada de Proceso Fiscal (en adelante SIGAP). La información requerida consiste en la documentación sobre las Bases de Datos del SIGAP, en los que se detalle cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación; entregar tal información significaría revelar el diseño de las bases de datos y la forma en que estas se relacionan entre sí, lo que implica una develación de información reservada por índice, en tanto que ésta incluye aquella que se refiere al “*funcionamiento, uso o resultados*” de los sistemas. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, funcionamiento es “*acción y*

efecto de funcionar"; a su vez, funcionar es *"ejecutar las funciones que le son propias"*; de tal manera que está protegida por esta reserva toda documentación que se refiera a la forma en que el SIGAP ejecuta sus funciones, su uso y los resultados de información que pueda arrojar, al gestionar todos los datos que se encuentran en los expedientes de investigación.



Si bien es cierto existe el reconocimiento al derecho de acceso a la información tal como ha señalado la Sala de lo Constitucional en la Sentencia de Inconstitucionalidad 35-2016, de fecha 12-V-2017, cuando expresa: "En la sentencia de 22-VIII-2014, Inc. 43-2013, se expresó que el derecho de acceso a la información posee la condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn). Este derecho tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007); y el principio democrático del Estado Republicano de Derecho (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos como relevancia pública (sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010)."

Dicho derecho constitucional no tiene supremacía sobre otro derechos que contiene la Constitución, dado que los mismos están en igualdad, y en tal sentido se deben ponderar unos sobre los otros dependiendo de la circunstancia que deben resolverse, lo cual constituye lo que se conoce como juicio de proporcionalidad.

En tal sentido el peticionario si bien es cierto le asiste el derecho de acceso a la información el mismo tiene límites en la norma constitucional y en la legislación secundaria tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional cuando ha expresado: "Ahora bien, dado que una de las consecuencias derivada de aquel –en su condición de derecho fundamental– es *la directiva de su armonización, balance o equilibrio con otros derechos en conflicto* (Inc. 43-2013 ya citada), *el Estado tiene la obligación de regular los límites o parámetros que deben valorarse para determinar cuándo debe proceder la privacidad o confidencialidad de la información, a fin de evitar la colisión entre este y otros derechos fundamentales* –ejs., el derecho a la autodeterminación informativa, al trabajo, a la igualdad, a la propia imagen–. Se trata, por tanto, de supuestos en los que prevalece el interés particular sobre el perseguido con su transmisión."

Y es que la información a la cual pretende tener acceso el ciudadano recurrente, permite conocer las debilidades del sistema y tener acceso a datos personales sensibles de terceros, los cuales como institución pública estoy obligado a resguardar, tal como lo ha señalado la Sala de lo Constitucional cuando manifiesta: "En la sentencia del 8-III-2013, Inc. 58-2007, se acotó que los *datos personales* son signos y distintivos que aportan información numérica, alfabética,

gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de personas físicas y jurídicas identificadas o identificables, los cuales permiten determinar, directa o indirectamente, su identidad física, filológica, psíquica, cultural o social. Dentro de esta categoría se distingue un conjunto de datos que revelan una esfera más privada del sujeto, que puede decidir reservar para sí o algunas personas pues su publicidad o uso por terceros podría ocasionar una invasión desproporcionada en la intimidad personal, razón por la cual se les denomina datos sensibles.

En el citado proveído, se puntualizó que los *datos personales sensibles* se refieren a la información que alude a la pertenencia racial o étnica de un individuo, a sus preferencias políticas, su estado individual de salud, sus convicciones religiosas, filosóficas o morales, su intimidad u orientación sexual y, en general, a toda información que fomente prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias. Por ello, se enfatizó que los titulares de estos datos no están obligados a proveerlos a la Administración, *a menos que haya un conocimiento informado, exista un mandato legal o una razón de interés público que lo motive y, en ese último supuesto, dichas entidades tendrán la responsabilidad de regular y proteger su acceso por parte de terceros.*”

Dado que la petición originaria que motiva la tramitación del recurso interpuesto por el ciudadano inconforme, no le asiste la razón dado subyace el interes publico de por medio dado la afectación que se generaría al exponer las debiidades del sistema informatico que posee la institución y que contiene datos personales e intima de terceros que se verían expuestos al satisfacer la aludida pretensión del ciudadano inconforme, y es que en tal sentido la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha expresado en la inconstitucionalidad 35-2016 : “Entonces, *de la interpretación sistemática de los arts. 6 y 24 LAIP, se concluye que los datos sensibles, como la filiación o ideología políticas, forman parte de la información clasificada como confidencial por la LAIP cuyo conocimiento corresponde a su titular y a quienes él haga partícipes por voluntad propia. Esto se debe al mandato constitucional dirigido a los órganos estatales respectivos de proteger a las personas de la difusión de toda información personal que pueda afectar de manera desproporcionada e injustificada su derecho a la autodeterminación informativa, entre otros.*”

Esto tiene, como propósito evitar entregar información que genere un riesgo o que vuelva vulnerable el funcionamiento y la información que contienen las bases de datos del SIGAP.

4. En su libelo de Apelación, el recurrente ha argumentado lo siguiente: “*el fundamento de la reserva simplemente se limita a suponer sin mostrar ninguna evidencia clara, concisa o precisa ni ningún asidero técnico que el hecho de mencionar que datos se están almacenando, permita*

deducir razonablemente un riesgo para el desempeño de las funciones ejercidas por la FGR.”, sin embargo, en el Índice de Información Reservada de la Fiscalía General, en el rubro 14, se exponen las razones por las cuales *es necesario mantener en reserva aquella información que pueda generar algún tipo de vulnerabilidad de la seguridad informática de los sistemas tanto de análisis como de gestión de la información proveniente de expedientes de casos de expedientes de diferentes materias.*



Lo cual obedece a los riesgos que pueden enfrentar las Instituciones Gubernamentales que cuentan con sistemas informáticos, en los que se almacena información, en el caso de la Fiscalía, consistente en datos de personas naturales y jurídicas, e información específica de casos. Así mismo es de resaltar que, no obstante, el apelante señala que lo que necesita saber es qué datos se están almacenando y la desagregación de los mismos; es de hacer notar que en su solicitud requiere la información consistente en *“Documentación sobre las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”*.

Bajos tales premisas estipuladas por el peticionario, y ahora recurrente se tiene que la documentación de las bases de datos, en particular las variables o registros del sistema contienen datos e información transaccional que altamente sensible, pues son datos sobre casos en investigación, que contienen datos reales de personas y/o hechos que han sido denunciados o están en cualquier fase el proceso que la Fiscalía lleva para cada expediente.

En el diseño lógico y diagrama de entidad relación (mejor conocido por ER), son elementos técnicos muy confidenciales, una similitud para entender mejor de qué se trata un tipo de diagrama solicitado, sería como entregar parte de los planes de una casa en la que se resguardan elementos muy valiosos, considerando que a través del plano de diseño, podrían descubrirse fallas inherentes que pudiesen, por alguien mal intencionado, tomar ventaja para propósitos nefastos como la sustracción de información, eliminación, modificación o sustracción de información.

En específico: Si el diseño lógico es visto por una persona no autorizada fácilmente puede identificar las tablas de interés que puede manipular al momento de una vulnerabilidad en la red institucional.

El diagrama entidad relación puede ser un punto de partida y una vista general de toda la información que se puede estar almacenando en la base de datos y que puede ser de interés para actos delictivos.

Al conocer los nombres de las tablas creadas en la base de datos fácilmente pueden deducir que información se está almacenando.

En el diagrama se expone las llaves primarias y foráneas, los campos que contiene y el tipo de datos que guarda información valiosa ya que al tener acceso a la base de datos ya tendrían conocimiento de que información se está guardado.

Cuando un hacker realiza inyección SQL (procedimiento utilizado para vulnerar sistemas de manera ilegal), el primer objetivo es conocer cuáles son los nombres de las tablas y los campos que esta contiene, ya que conociendo esa información se hace más fácil poder alterar, modificar o eliminar registros al momento que se vulnera la seguridad de la base de datos.

Con todo esto, estaríamos violando este principio de confidencialidad que pudiesen poner en riesgo la vida de las personas al tener acceso a información personal, íntima y sensible de terceras personas.

Poner a disposición de un tercero ésta información, es abrir un sesgo a la seguridad, pues se estaría faltando a la garantía de que la información personal y de procesos de investigación será protegida, para que no sea divulgada a personas no autorizadas y que no están directamente involucradas en los procesos.

Uno de los compromisos legales de la Fiscalía General de la República es mantener la confidencialidad de su información, por la criticidad de la misma y las consecuencias que representa la divulgación, es un compromiso fundamental conservar la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte que no sea autorizada o de legal y verdadero interés.

Por lo antes expuesto y considerando el riesgo inherente que representa la divulgación de la información requerida.

Sobre este particular debe hacerse notar, que la decisión de entregar la información al usuario (ahora apelante), implicaría la desclasificación de la misma, convirtiéndose en información pública, por ende, el recurrente no sería la única persona que pudiese tener acceso a tal información. Ya que al cuestionar el fundamento de la reserva de información realizada en el Índice, se está planteando una situación de controversia sobre la clasificación o desclasificación de la información reservada (Arts. 58 literal g LAIP).

Además de ello, como argumento para sustentar la inocuidad de proporcionar la información por él requerida, el apelante manifiesta que ya ha recibido información de la base de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal, mencionando la resolución 383-UAIP-FGR-2018; por lo que es menester aclarar, que lo que se ha entregado al usuario en el

pasado solo los datos estadísticos extraídos de los datos que contiene el SIGAP; no así, información sobre la base de datos de dicho sistema, que impliquen la revelación de su diseño.

V. OFRE CIMIENTO DE PRUEBA:

Conforme a lo expresado en el romano IV de este informe, de conformidad a lo regulado en los Arts. 90 LAIP y 135 inc. 3° de la LPA, **ofrezco:**

- a) El expediente administrativo remitido a ese Instituto en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el trámite de la solicitud de información.
- b) Copia del Índice de Información Reservada que consta en el Portal de Transparencia de la FGR, en el sitio web de la Fiscalía General de la República, el cual fue remitido al IAIP de forma electrónica a la dirección http://portalde transparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grp_id=4&grpname=Informaci%C3%B3n%20UAIP, siendo la última versión actualizada al mes de julio del corriente año. Documento que anexo al presente y que consta de ocho folios útiles; en el cual, en el rubro temático número 14, con su respectivo fundamento, se hizo efectiva la reserva de los Sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias. Con lo que se establece que dentro de dichos sistemas se encuentra el Sistema de Información y Gestión Automatizada de Proceso Fiscal (SIGAP).
- c) Memorando de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, con Número 003-UAIP-FGR-2019, remitido por la Licda. Susy Lisette Rivera Chávez, Auxiliar del Fiscal General de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la Gerencia de Tecnología, solicitando informe detallado sobre si la entrega de la información solicitada puede generar riesgos de seguridad informática. Con lo que se establece la forma en que se obtuvo el informe de la Gerencia de Tecnología sobre el riesgo que se genera a la institución y al interés público (afectación a terceros) al entregar la información solicitada por el apelante.
- d) Memorando de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, con número DOM-GT. 141003-2019, remitido por el Gerente de Tecnología de esta Fiscalía, conteniendo informe técnico, sobre el riesgo que puede generar la entrega de la información requerida por el apelante. Con el que se establece, el riesgo de seguridad informática que se generaría con la entrega de esta información y la necesidad técnica de evitar que dicha información sea pública para cualquier ciudadano que quiera acceder a la misma.
- e) Versión pública de acta de confidencialidad, firmada por las personas que trabajaron en la construcción del Sistema de Información y Gestión Automatizada de Proceso Fiscal, dentro de los cuales se incluye la necesidad de mantener en total confidencialidad las estructuras de

bases de datos e información del sistema. Con lo que se establece que no es posible proporcionar la información relacionada con tecnologías, procesos jurídicos internos, código fuente, estructuras de bases de datos, información del sistema, usuarios y contraseñas que se hayan proporcionado en el proceso de las actividades relativas al SIGAP. Y que no es posible revelar, difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma a ninguna persona la información relacionada en el desarrollo del trabajo relacionado con el sistema.

- f) Versión pública de la resolución 383-UAIP-FGR-2018, relacionada por el apelante en su libelo. *Con lo que se establece que lo solicitado y entregado al usuario en ese trámite de acceso a la información pública, fueron datos estadísticos y en ningún momento se ha entregado información sobre el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación.*

VI. PETITORIO:

Por todo lo anteriormente expuesto, las normas legales ya referidas y las diligencias que corren agregadas al expediente que contiene la tramitación de la solicitud del recurrente, **PIDO:**

- a) Se me admita el presente informe.
- b) Se tenga por cumplido el requerimiento realizado por el IAIP, conforme a lo previsto en el artículo 88 LAIP.
- c) Se admita la documentación que he relacionado en el apartado del ofrecimiento de prueba.
- d) Se sobresea a la Fiscalía General de la República de conformidad con el Art. 96 literal a) LAIP.

Antiguo Cuscatlán, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.



RECIBIDO

HORA: 13:55.

FECHA: 11. 10. 19.

NOMBRE: Sara Avila



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

MEMORANDO

Para: Lic. Oswaldo Rolando Martínez
Gerente de Tecnología
Fiscalía General de la República

De: Licda. Susy Lisette Rivera Chávez
Auxiliar del Fiscal General
Unidad de Acceso a la Información Pública

Asunto: Solicitando Colaboración

Fecha: 11 de octubre de 2019

Memo No. 003-UAIP-FGR-2019



Reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus labores diarias.

De la manera más atenta y con instrucciones de la Licenciada Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza, Oficial de Información, solicito su colaboración, en virtud que se está siguiendo trámite de Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según referencia NUE 144-A-2019 (AG), en el sentido de proporcionarnos la siguiente información:

1. Proporcionar Informe detallado sobre si entregar a personas ajenas a la institución, la información consistente en: *“Documentación de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”*; puede generar un riesgo de seguridad informática o de vulnerabilidad del SIGAP; puntualizando el probable riesgo y el motivo por el cuál es necesario mantener en reserva dicha información.
2. Comunicar si existen acuerdos de confidencialidad entre la Fiscalía y la empresa que diseñó y construyó el SIGAP. En caso de ser afirmativo solicito que se remita la documentación completa de esos acuerdos de confidencialidad, y de no poseerlos, señale a quien deben ser solicitados.

Le ruego remitir su respuesta **a más tardar el día martes 15 de octubre de 2019**, en virtud que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene plazo para realizar las alegaciones pertinentes y ofertar prueba. Quedo a su disposición por cualquier consulta al respecto.

Sin otro particular.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

HORA:	10:50 horas
FECHA:	15 10 2019
NOMBRE:	[Firma]

Ref. DOM-GT. 141003-2019

MEMORANDO

Para: Licda. Susy Lisette Rivera Chávez
Auxiliar del Fiscal General.
Unidad de Acceso a la Información.

De: Oswaldo Rolando Martínez
Gerente de Tecnología.

Asunto: Respuesta a memorando 003-UIAP-FGR-2019

Fecha Lunes 14 de Octubre del 2019



Con relación al memorando de fecha 11 de octubre, referencia 003-UIAP-FGR-2019 en el que solicitan colaboración para obtener información sobre la base de datos, permítame informarle lo siguiente:

Punto 1: La documentación de las bases de datos, en particular las variables o registros del sistema contienen datos e información transaccional altamente sensible, pues son datos sobre casos en investigación, que podrían contener datos reales de personas y/o hechos que han sido denunciados o están en cualquier fase el proceso que la Fiscalía lleva para cada expediente. En el diseño lógico y diagrama de entidad relación (mejor conocido por ER), son elementos técnicos muy confidenciales, una similitud para entender mejor de qué se trata un tipo de diagrama solicitado, sería como entregar parte de los planos de una casa en la que se resguardan elementos muy valiosos, considerando que a través del plano de diseño, podrían descubrirse fallas inherentes que pudiesen, por alguien mal intencionado, tomar ventaja para propósitos nefastos como el robo de información. En específico:

Si el diseño lógico es visto por un hacker fácilmente puede identificar las tablas de interés que puede manipular al momento de una vulnerabilidad en la red institucional.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El diagrama de entidad relación puede ser un punto de partida y una vista general de toda la información que se puede estar almacenando en la base de datos y que puede ser de interés para actos delictivos.

Al conocer los nombres de las tablas creadas en la base de datos fácilmente pueden deducir que información se está almacenando.

En el diagrama se expone las llaves primarias y foráneas, los campos que contiene y el tipo de datos que guarda información valiosa ya que al tener acceso a la base de datos ya tendrían conocimiento de que información se está guardado.

Cuando un hacker realiza inyección SQL (procedimiento utilizado para vulnerar sistemas de manera ilegal), el primer objetivo es conocer cuáles son los nombres de las tablas y los campos que esta contiene, ya que conociendo esa información se hace más fácil poder alterar, modificar o eliminar registros al momento que se vulnera la seguridad de la base de datos.

Con todo esto, estaríamos violando este principio de confidencialidad que pudiesen poner en riesgo la vida de las personas. Poner a disposición de un tercero ésta información, es abrir un sesgo a la seguridad, pues se estaría faltando a la garantía de que la información personal y de procesos de investigación será protegida, para que no sea divulgada a personas no autorizadas y que no están directamente involucradas en los procesos.

Uno de los compromisos legales de la Fiscalía General de la República es mantener la confidencialidad de su información, por la criticidad de la misma y las consecuencias que representa la divulgación, es un compromiso fundamental conservar la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

la información a ninguna otra parte que no sea autorizada o de legal y verdadero interés.

Por lo antes expuesto y considerando el riesgo inherente que representa la divulgación de la información requerida, ésta Gerencia expresa su objeción para que la información sea revelada a terceros.

Punto 2: Existen acuerdos de confidencialidad (NDA por sus siglas en Inglés), con cada proveedor que pueda tener algún tipo de acceso (generalmente parcial) a los sistemas de información, en el caso en particular del SIGAP, existe uno con la empresa Data & Graphics, quienes han sido los creadores y modificantes del sistema. Éste, hasta donde conocemos está en poder de la Directora de Análisis y Técnicas de Investigación, Lic. Deysi Marina Posada, o en su defecto, en los archivos del Señor Fiscal General .

Atentamente,

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

Yo, [REDACTED]

[REDACTED], con nombramiento de: Documentador, atendiendo al cumplimiento de los servicios adjudicados a la Sociedad Data & Graphics S.A. de C.V. por medio de Contrato N°. 35/2013 de la contratación Directa 02/2014 FGR consistente en el "Servicio de Consultoría, Creación y Reingeniería de funcionalidades del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP)"

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- I. Guardar plena confidencialidad en el desarrollo del trabajo y sobre la información contenida en el *Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP)* a la cual tendré acceso como consecuencia del trabajo desempeñado, única y exclusivamente para los fines de reingeniería del sistema, con los datos proporcionados por el solicitante del servicio, Fiscalía General de la República, y para realizar las funciones específicas que se indican en mi Sociedad Data & Graphics, donde laboro.
- II. No proporcionar, información confidencial, de su propiedad relacionada con tecnologías, procesos jurídicos internos, código fuente, estructuras de bases de datos, información del sistema, usuarios y contraseñas que se hayan proporcionado en el proceso de las actividades.
- III. No realizar ningún intento de extracción de la información expuesta en el punto anterior, por medio de cualquier dispositivo, de forma electrónica o impresa.
- IV. A no revelar, difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a ninguna persona, natural o jurídica, pública o privada, la información relacionada con el desarrollo del trabajo y que he tenido conocimiento, para otro fin distinto al de la consultoría y reingeniería del SIGAP.
- V. En caso de incumplimiento del presente acuerdo, asumo las responsabilidades penales que implica la violación a la confidencialidad a la que me comprometo y me someto a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República de El Salvador.

Ratifico lo anterior en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce.





Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 383-UAIP-FGR-2018.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Se recibió con fecha veinte de noviembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Cantidad de personas imputadas por delitos, detallando el municipio, el sexo y la edad de los imputados. Lo anterior para cada uno de los delitos del código penal, para los años 2018, 2017, 2016, 2015.*

2. *Cantidad de personas condenadas por delitos, detallando el municipio, el sexo y la edad de los condenados. Lo anterior para cada uno de los delitos del código penal, para los años 2018, 2017, 2016, 2015."*

Período solicitado: Desde el año 2015 hasta el año 2018.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión y habiendo el interesado enviado copia de su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que según el detalle de la información solicitada por el peticionario, no obstante, comprende desde el año 2015 hasta el año 2018, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días más, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva prevista en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicita el peticionario. El archivo en formato Excel posee protección para garantizar la integridad de los datos que se proporcionan al interesado.

Sobre la información estadística que se entrega se hacen las siguientes aclaraciones:

- a. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal.
- b. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.
- c. Los resultados sobre condenas incluyen resultados de Sentencias y Procedimientos Abreviados, siendo datos independientes a la fecha de inicio del caso.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Méza
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA Art. 30 LAIP, INF. CONFIDENCIAL
Datos Personales, Art. 24 lit. "c", 25 y 27 LAIP



*Fiscalía General de la República.
Unidad de Acceso a la Información Pública.*

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

Cumplíendose los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que a continuación se detalla constituye el Índice de Información Reservada de la Fiscalía General de la República.

Fecha de Reserva de la Información: 07 de febrero de 2014.

1. Rubro Temático: Expedientes de casos en investigación e Instrucción.

Unidad Administrativa: Unidades Fiscales Penales de todas las Oficinas Fiscales y Unidades Fiscales Especializadas.

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o se declare sobreseimiento definitivo.

Fundamento de la Reserva: Las diligencias de investigación son reservadas por ministerio de Ley y su Publicidad puede volver nugatoria toda persecución penal, prevenir al investigado favoreciendo su evasión, el alzamiento de sus bienes y poner en peligro la vida de víctimas y testigos. En la etapa de instrucción la investigación inicial continúa, de tal manera que pueden surgir nuevas imputaciones y consecuentemente incoar nuevas acciones penales. La reserva incluye toda la información contenida en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso fiscal (Arts. 19 literal f) y 110 literal f) LAIP, en relación al Art. 76 del Código Procesal Penal).

2. Rubro Temático: Documentos de casos en Ejecución de la Pena.

Unidad Administrativa: Unidad de Vigilancia Penitenciaria

Plazo de Reserva: Durante la ejecución de la pena, serán reservadas las diligencias dentro de los expedientes en el plazo que se esté tramitando un recurso de revisión y cualquier otro incidente, que implique un cambio de estado en la ejecución de la sentencia.

Fundamento de la Reserva: La Fiscalía continúa el proceso penal en la etapa de Ejecución de la Pena en cumplimiento de la Ley Penitenciaria y leyes de la materia (Art. 19 literal f) LAIP por la verificación del cumplimiento de las leyes).

3. Rubro Temático: Juicios de Cuentas

Unidad Administrativa: Unidad de Juicios de Cuentas y Multas

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o exista una resolución interlocutoria con fuerza de definitiva y posea ejecutoria, en ambos casos que haya precluido el plazo para interponer el recurso de revisión.

Fundamento de la Reserva: Contiene documentos legales y administrativos que pueden comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso (Art. 19, literal g) LAIP).

4. Rubro Temático: Juicios de Multas

Unidad Administrativa: Unidad de Juicios de Cuentas y Multas

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o exista una resolución interlocutoria con fuerza de definitiva y posea ejecutoria.

Fundamento de la Reserva: Contienen documentos legales y administrativos que pueden comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso (Art. 19, literal g) LAIP).

5. Rubro Temático: Expedientes administrativos de la Unidad de Control de Bienes del Estado.

Unidad Administrativa: Unidad de Control de Bienes del Estado

Plazo de Reserva: Hasta que finalice la tramitación del expediente, por medio de la formalización de los instrumentos públicos a favor del Estado y se encuentren debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

Fundamento de la Reserva: Contiene documentos legales y administrativos que pueden comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso (Art. 19, literal g) LAIP).

6. Rubro Temático: Juicios Civiles.

Unidad Administrativa: Unidad Civil

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o exista una resolución interlocutoria con fuerza de definitiva y posea ejecutoria.

Fundamento de la Reserva: Contienen documentos legales y administrativos que pueden comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso (Art. 19, literal g) LAIP).

7. Rubro Temáticos: Juicios de Impuestos.

Unidad Administrativa: Unidad de Impuestos

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o exista una resolución interlocutoria con fuerza de definitiva y posea ejecutoria.

Fundamento de la Reserva: Contienen documentos legales y administrativos que pueden comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. (Art. 19, literal g) LAIP).

8. Rubro Temático: Expedientes y Procesos de Licitaciones y Contrataciones

Unidad Administrativa: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones

Plazo de Reserva: Desde el inicio del proceso, hasta que la contratación y adquisición se encuentre formalizada o adjudicada y se tenga por firme.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los expedientes de procesos no finalizados de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya sea por haberse adjudicado, declarado desierta o sin efecto, en cualquiera de las diferentes formas de contratación que establece el artículo 39 de la LACAP, pudiendo ser en las modalidades de Licitaciones Públicas nacionales, abiertas e internacionales, contratación directa, concurso Público, Libre Gestión, Comparación de precios, selección basada en calidad y costo, selección basada en presupuesto fijo, selección basada en menor costo, selección en calificación de consultores y selección directa; por encontrarse en el supuesto enunciado en el artículo 19 letra h de la LAIP, en cuanto a tener acceso al expediente de la DACI, el cual contiene información proporcionada por los participantes durante el proceso de contratación, así como los diferentes incidentes que se suscitaron en el mismo, además de datos de

que se publica por medio del sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL), siendo éstos los datos que indica el Art. 10 numerales 19 y 20 de la LAIP; ya que al hacer pública la información del expediente puede acarrear ventaja de las personas naturales o jurídicas que puedan acceder a la información antes mencionada, en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas; por lo que es necesario resguardar ese nivel de detalle para prevenir perjuicios económicos, sustrayendo del ámbito de la publicidad la información ya referida de los expedientes. Asimismo se reservan los nombres, cargos y demás datos que permitieran la identificación de los integrantes de las comisiones de Evaluación de Ofertas de Proceso de Licitación, Contratación Directa; así como de las personas que evalúan las ofertas de procesos de Libre Gestión (Art. 19 literal e) LAIP). En estos casos solo podrán tener acceso de conformidad a los Arts. 10 i) y 54 de la LACAP (Art. 19 letra e, LAIP). Se reservan todas las etapas de los procesos deliberativos de concurso Público, libre gestión, contrataciones directas y licitaciones, que se encuentren en proceso y solo podrán tener acceso de conformidad a los Arts. 10 i) y 54 de la LACAP (Art. 19 literal h, LAIP).

Fecha de Modificación de Reserva de la Información: 29 de enero de 2016.

9. Rubro Temático: Expedientes Administrativos Sancionatorios.

Unidad Administrativa: Unidad de Auditoría Fiscal.

Plazo de Reserva: 7 años.

Fundamento de la Reserva: Se reserva todos los expedientes de Procesos Administrativos sancionatorios por ser de carácter reservado de conformidad al Art. 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ya que comprometen la estrategia y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso. (Art. 19 literal g) LAIP).

10. Rubro temático: Correos Electrónicos.

Unidad Administrativa: Todas las Unidades de la Institución.

Plazo de Reserva: 7 años.

Fundamento de la Reserva: Se reserva toda la información contenida en correos electrónicos institucionales por ser información en proceso o estar relacionada con procesos en investigación. (Art. 19 literales e) y f) LAIP).

La información de los rubros antes mencionados, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información en todos los rubros temáticos antes detallados, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos y supuestos procesales establecidos.

Una vez esté disponible la información para el acceso del público, en la misma deberá protegerse la información confidencial, conforme lo dispuesto por los Arts. 2 de la Constitución, 6 letra f), 24 y 33, todos de la LAIP.

Fecha de Reserva de la Información: 08 de julio de 2014.

Fecha de Modificación de Fundamentos de la Reserva del rubro número 11: 17 de julio de 2015.

11. Rubro Temático: Los listados de viajes internacionales autorizados por los entes obligados y

Unidad Administrativa: Despacho del Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto, Auditor Fiscal, Secretario General, Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Unidades Especializadas y Asesores.

Plazo de Reserva: Durante el periodo en que el o los funcionarios antes mencionados se encuentren realizando el viaje.

Fundamento de la Reserva: Se reservan las fechas, tiempo de permanencia, horarios, itinerarios y costos de viajes que estén realizándose por el Fiscal General de la República en el cumplimiento de sus funciones y de los viajes que estén realizándose por los siguientes funcionarios: Fiscal General Adjunto, Auditor Fiscal, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidades Especializadas y Asesores, ya que los viajes que se realizan, tienen como propósito el fortalecimiento de investigaciones de casos complejos y de trascendencia nacional, así como la obtención de pruebas para procesos penales en curso, con lo cual se pretende combatir grupos criminales organizados transnacionales, cárteles de drogas, tráfico y trata de personas, pandillas, sicariato, lavado de activos, corrupción, etc., así como el procesamiento de altos funcionarios y exfuncionarios públicos, ubicación de testigos claves en casos complejos, apoyos con otras entidades encargadas de aplicar la ley y el combate a la criminalidad, obtención de resultados positivos en la tramitación de casos penales a nivel internacional; así también, los viajes pretenden obtener fortalecimiento institucional, cooperación internacional, coordinación de trabajo fiscal regional, la obtención de instrumentos jurídicos internacionales; por lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza propia de las acciones que realizan los funcionarios enunciados anteriormente, los convierte en personas de alto riesgo ya que se vuelven objetivos para la delincuencia común y el crimen organizado, volviéndose más susceptibles al revelar información que implique conocer el destino y permanencia en el extranjero, las fechas y horarios en que se desplazarán hacia o desde el extranjero, adicional a ello, se vuelven potencialmente vulnerables los familiares de dichos funcionarios, debido a la naturaleza de las funciones realizadas por éstos; por las razones antes expuestas, dar a conocer el destino, objetivo, fechas, tiempo de permanencia, horarios, itinerarios y costos de los viajes que estén realizándose, de los citados funcionarios, puede poner en riesgo tanto los resultados de las investigaciones, la tramitación de casos penales en curso, así como la vida y seguridad personal de los funcionarios mencionados y sus familias; por lo que es necesario preservar dicha información sensible para asegurar la eficacia en la obtención de resultados en los procesos, la vida y la integridad física de las personas mencionadas y eventualmente la de sus familiares, para evitar que sean objeto de algún hecho delictivo, sustrayendo del ámbito de la publicidad la información ya referida de sus viajes.

De lo anterior podemos advertir que existe una colisión de los derechos fundamentales que están en juego, tal es el caso del derecho a la vida e integridad física y el derecho de acceso a la información, razón por la cual debemos realizar un juicio de ponderación que nos permite que ante el conflicto, debemos buscar un equilibrio en el ejercicio de ambos derechos fundamentales, y si esto no es posible, uno debe ceder frente al otro, puesto que en el caso concreto no pueden ser satisfechos simultáneamente, no constituyendo lo anterior el sacrificio de un derecho por la adopción del otro, esto viene a confirmar que los derechos fundamentales no son absolutos, pueden verse limitados en circunstancias particulares como las que se señalan en las líneas citadas en el párrafo anterior; en tal sentido, la limitación del derecho de acceso a la información relacionada con los viajes realizados por el Fiscal General de la República y otros funcionarios, implica una limitación en cuanto al ejercicio práctico del derecho y no en cuanto a su esencia, pues frente al derecho de acceso a la información, existe otro derecho fundamental que posee mayor relevancia como el derecho a la vida y la integridad física. En otras palabras, el daño que produciría la

La información del rubro anterior, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

Fecha de Modificación de Reserva de la Información: 29 de enero de 2016.

12. Rubro Temático: Los Convenios de Cooperación suscritos con otras Instituciones para la investigación del delito.

Unidad Administrativa: Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información.

Plazo de Reserva: Cinco años.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los Convenios de Cooperación suscritos con otras Instituciones para la investigación del delito, ya que la información que se obtiene de otras Instituciones, es utilizada en la investigación de delitos, siendo que mucha de esa información constituye elementos de prueba pertinentes para la acreditación de los hechos punibles en los procesos que se instruyen, el revelar el contenido de los Convenios de Cooperación entre la Fiscalía General de la República y otras Instituciones, significa dar a conocer el detalle de la información que solicitan los fiscales en las investigaciones y consecuentemente, los tipos de prueba que serán utilizadas en la acreditación de los hechos, en virtud de lo cual, es necesario preservar dicha información para asegurar la eficacia en la investigación del delito y sus resultados, sustrayendo del ámbito de la publicidad la información ya referida. (Art. 19 f) LAIP).

La información del rubro anterior, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información en los rubros temáticos antes detallados, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos establecidos.

Fecha de Reserva de la Información: 17 de julio de 2015.

13. Rubro Temático: Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales.

Unidad Administrativa: Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Escuela de Capacitación Fiscal.

Plazo de Reserva: Siete años.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los manuales, proyectos, escritos, ensayos, protocolos, todos relacionados con la investigación del delito o procesamiento de casos penales, que hayan sido elaborados o auspiciados con fondos propios de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad nacional o internacional, así como documentos que hayan sido utilizados, obtenidos o producidos en capacitaciones locales o internacionales, recibidas o impartidas por el personal de la Fiscalía General de la República y otros facilitadores, nacionales o extranjeros, y que estén relacionados con la investigación del delito o el procesamiento de casos penales y por encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP. Dicha documentación contiene información sobre estrategias y técnicas del trabajo operacional de la Fiscalía General de

combate de la criminalidad. Siendo pues, que si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. (Art. 19 literales f y g LAIP).

14. Rubro Temático: Sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias.

Unidad Administrativa: Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas, Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información, Unidad de Análisis de Información Fiscal, Gerencia de Tecnología.

Plazo de Reserva: Siete años.

Fundamento de la Reserva: se reservan los sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias, que hayan sido obtenidos o producidos por medio de fondos públicos, donaciones, y cualquier otra figura que conlleve la disposición de dichos programas para el uso de las facultades legales de los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República. Las herramientas tecnológicas que son utilizadas por esta Institución para la investigación del delito, el análisis de casos, y la gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias, deben tener el carácter de reservado ya que las mismas son fundamentales para el combate de la delincuencia común u organizada, siendo que el detalle de dichas herramientas, ya sea su nombre, funcionamiento, uso o resultados no puede ser público, si no únicamente de aquellos que directamente participan en la investigación y que se encargan de utilizar las mismas para el combate de la criminalidad. Dado que si se da a conocer el tipo de sistemas o programas informáticos que se utilizan, puede dificultar la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos, así mismo, puede comprometer estrategias al revelar los resultados que pueden obtenerse de su uso, afectando con ello las funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o en procesos futuros. (Art. 19 literales f y g LAIP).

15. Rubro Temático: Planes de Trabajo, Informes, Proyectos, Presentaciones, Notas de trabajo, Resultados de Investigaciones de Inteligencia y cualquier otro documento, generados para o en reuniones de trabajo, que contengan información sobre actividades investigativas, de combate al delito y criminalidad y análisis de casos.

Unidad Administrativa: Despacho del Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto, Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Asesores.

Plazo de Reserva: Siete años.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los planes, informes, proyectos, presentaciones, notas de trabajo, resultados de investigaciones de inteligencia y cualquier otro documento, generados para o en reuniones de trabajo, que contengan información sobre actividades investigativas, de combate al delito y criminalidad y análisis de casos, en las que haya participado el señor Fiscal General de

documentos enunciados y cuya reserva se declara, contienen información que pueden comprometer estrategias de investigación y combate de la delincuencia común y organizada, siendo pues, que si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos, lo cual afectaría sensiblemente los procedimientos judiciales al no poder recolectar y presentar la evidencia en sede judicial. (Art. 19 literales f y g LAIP).

Fecha de Modificación de Reserva de la Información: 29 de enero de 2016.

16. Rubro Temático: Convenios de Cooperación, Acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional, que sea con el propósito de coadyuvar en la investigación del delito o el procesamiento de casos penales, suscritos con otras Instituciones, Organizaciones o entidades, de carácter internacional.

Unidad Administrativa: Despacho del Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto, Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información, Unidades Fiscales Especializadas y Unidad de Asuntos Legales Internacionales.

Plazo de Reserva: Siete años.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los Convenios de Cooperación, Acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional, que sea con el propósito de coadyuvar en la investigación del delito o el procesamiento de casos penales, suscritos con otras instituciones, organizaciones o entidades, de carácter internacional, los cuales hayan sido suscritos por funcionarios de la Fiscalía General de la República u otros funcionarios estatales, en territorio nacional o en el extranjero. Se reservan los instrumentos antes mencionados, ya que el contenido de los mismos detalla los alcances, propósitos, estrategias, intercambio de información, reuniones periódicas, tipos de investigaciones, grupos delictivos a ser investigados, forma de intervención, etc., entre instituciones u organismos nacionales y extranjeros, la cual es utilizada en la investigación de delitos o el procesamiento de caso penales, siendo que mucha de esa información es útil para iniciar, fortalecer o continuar líneas de investigación de delitos, o constituyen elementos de prueba pertinentes para la acreditación de los hechos punibles en los procesos que se instruyen judicialmente; en tal sentido, el revelar el contenido de los Convenios de Cooperación, Acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional, que sea con el propósito de coadyuvar en la investigación del delito o el procesamiento de casos penales, significa dar a conocer información sensible que al hacerla pública puede causar un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, consecuentemente, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes; ya que puede comprometer estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o futuros, por lo que es necesario preservar dicha información para asegurar la eficacia en la investigación del delito y consecuentemente sus resultados, sustrayendo del ámbito de la publicidad la información ya referida. (Art. 19 literales f y g LAIP).

17. Rubro Temático: Casos en litigio internacional, en donde participen funcionarios de la Fiscalía General de la República u otras entidades, organizaciones, Despachos de Abogados, etc., en representación del Estado de El Salvador.

Unidad Administrativa: Despacho del Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto, Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Asesores.

Plazo de Reserva: Hasta que finalice su tramitación con la obtención de sentencia definitiva ejecutoriada, o exista una resolución interlocutoria con fuerza de definitiva y posea ejecutoria.

Fundamento de la Reserva: Se reservan los casos en litigio internacional, en donde participen funcionarios de la Fiscalía General de la República u otras Entidades, Organizaciones, Despachos de Abogados, etc., en representación del Estado de El Salvador, ya sea que el caso hubiere sido iniciado en el territorio salvadoreño o en el extranjero, siendo indiferente la materia de la que se trate. Las diligencias contenidas en casos que están siendo tramitados ante organismos internacionales con facultades jurisdiccionales, arbitrales, administrativas o con poder de decisión sobre asuntos que se le sometan a su conocimiento, deben ser reservadas por cuanto contienen información sobre asuntos del Estado de El Salvador, los cuales de hacerse públicas pueden acarrear perjuicio sobre los resultados que se esperan obtener, ya sea por adelantar algún planteamiento, evidencia, propósito estratégico estatal o pueden alertar a contrapartes sobre la evidencia a presentar, obstaculizando la obtención, preparación o presentación de la misma, comprometiendo de esta manera las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. (Art. 19 literales f y g LAIP).

La información de los rubros antes mencionados, sólo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información en todos los rubros temáticos antes detallados, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos establecidos.

Fecha de Modificación de Reserva de la Información: 29 de enero de 2016.

18. Rubro Temático: El nombre y demás datos personales de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, que los identifiquen o los haga identificables.

Unidad Administrativa: Todas las dependencias de la Fiscalía General de la República.

Plazo de Reserva: 7 años.

Fundamento de la Reserva: La Fiscalía General de la República (FGR) posee por mandato constitucional, la exclusividad de la investigación del delito y el ejercicio de las acciones legales en la defensa del Estado y de la sociedad, de conformidad con el Art. 193 Cn., siendo una de las principales consecuencias del mandato constitucional antes mencionado, el deber de perseguir de forma exclusiva el delito, realizado por la delincuencia común, así como por el Crimen Organizado -en todas sus manifestaciones, entre ellas: grupos criminales organizados transnacionales, cárteles de drogas, tráfico y trata de personas, pandillas, sicariato, lavado de activos, corrupción-; por medio del desarrollo de investigaciones de casos complejos y de trascendencia nacional, la obtención de pruebas para procesos penales, el procesamiento de altos funcionarios y exfuncionarios públicos, ubicación de testigos, etc.; otras consecuencias son la defensa de los derechos patrimoniales del Estado, la recaudación de impuestos, la defensa de los intereses del Estado por medio del combate a la corrupción, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, entre otros. Por lo anterior, todas las funciones institucionales de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, tanto

riesgo en su integridad física y en sus bienes, ya que la persecución penal de los hechos delictivos conlleva una clara exposición de todo el personal que labora en la FGR, al combatir de manera frontal a los delincuentes, haciendo que sean susceptibles a recibir amenazas, ser coaccionados a realizar u omitir actos en el ejercicio de sus funciones, a sufrir un menoscabo en la vida, integridad física o sus bienes o de sus familiares; por todo ello, se requiere proteger el nombre y demás datos personales de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, que los identifiquen o los haga identificables, ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal es precisamente impidiendo u obstaculizando la actuación de dichos servidores públicos, no siendo posible su divulgación ya que pondría en alto riesgo los derechos fundamentales de las personas, entre ellos los de la vida, integridad física y el patrimonio. De todo lo anterior se colige que por razones de seguridad del personal ya mencionado, así como para garantizar el éxito de la investigación y ejercicio de la acción penal, el nombre de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, debe tener el carácter de reservado, en vista que sus funciones son fundamentales para el combate a la criminalidad en el país.

De lo anterior podemos advertir que existe una colisión de los derechos fundamentales que están en juego, tal es el caso del derecho a la vida e integridad física y el derecho de acceso a la información, razón por la cual debemos realizar un juicio de ponderación que nos permita que ante el conflicto, debemos buscar un equilibrio en el ejercicio de ambos derechos fundamentales, y si esto no es posible, uno debe ceder frente al otro, puesto que en el caso concreto no pueden ser satisfechos simultáneamente, no constituyendo lo anterior el sacrificio de un derecho por la adopción del otro, esto viene a confirmar que los derechos fundamentales no son absolutos, pueden verse limitados en circunstancias particulares como las que se señalan en las líneas citadas en el párrafo anterior; en tal sentido, la limitación del derecho de acceso a la información relacionada con el nombre y demás datos personales de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, que los identifiquen o los haga identificables, implica una limitación en cuanto al ejercicio práctico del derecho y no en cuanto a su esencia, pues frente al derecho de acceso a la información, existe otro derecho fundamental que posee mayor relevancia como el derecho a la vida y la integridad física. En otras palabras, el daño que produciría la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla. [Art. 19 d) LAIP].

La información del rubro anterior, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información del rubro temático antes detallado, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos establecidos.

Fecha de Reserva de la Información: 04 de mayo de 2016.

19. Rubro Temático: El número de placas, número de motor, número de chasis, documentos de control de asignación de vehículos automotores y motocicletas a funcionarios y empleados, controles de rutas asignadas, guías de diligencias oficiales, de los vehículos automotores y motocicletas de la flota vehicular de la Fiscalía General de la República, para uso operativo.

general, administrativo y discrecional, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptados en dichos vehículos automotores para la protección de los miembros de la Institución.

Unidad Administrativa: Todas las dependencias de la Fiscalía General de la República.

Plazo de Reserva: 7 años.

Fundamento de la Reserva: La Fiscalía General de la República (FGR) posee por mandato constitucional, la exclusividad de la investigación del delito y el ejercicio de las acciones legales en la defensa del Estado y de la sociedad, de conformidad con el Art. 193 Cn., siendo una de las principales consecuencias del mandato constitucional antes mencionado, el deber de perseguir de forma exclusiva el delito, realizado por la delincuencia común, así como por el Crimen Organizado -en todas sus manifestaciones, entre ellas: grupos criminales organizados transnacionales, cárteles de drogas, tráfico y trata de personas, pandillas, sicariato, lavado de activos, corrupción-; por medio del desarrollo de investigaciones de casos complejos y de trascendencia nacional, la obtención de pruebas para procesos penales, el procesamiento de altos funcionarios y exfuncionarios públicos, ubicación de testigos, etc.; otras consecuencias son la defensa de los derechos patrimoniales del Estado, la recaudación de impuestos, la defensa de los intereses del Estado por medio del combate a la corrupción, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, entre otros; en tal sentido, las actividades de investigación que se realizan, principalmente jurídicas, técnicas y administrativas, requieren realizar trabajos de campo, utilizando para ello los vehículos institucionales para uso discrecional, administrativo, general y operativo, siendo necesario que no sean identificados como pertenecientes a la Fiscalía General de la República, para efecto de traslado de los servidores públicos que deban hacerse presente a diversas actividades, entre las que se destacan: ubicación de víctimas y testigos, realización de citatorios en todo el territorio nacional -incluso en aquellos lugares dominados por grupos pandilleriles o dedicados a la delincuencia organizada-, inspecciones en el lugar de los hechos, procesamiento de escenarios del delito, comparecencia a centros penales o al Órgano Judicial, para realizar diligencias judiciales, traslado de fiscales en microbuses, hacia estos últimos para la comparecencia de audiencias, entre ellas, las de carácter relevante y de conocimiento nacional, traslado de víctimas y testigos, entre otros; actividades que están orientadas a la materialización de los objetivos supra citados.

Respecto a las Guías de Diligencias Oficiales elaboradas por cada motorista, responsable del vehículo automotor o motocicleta y los controles que sobre las mismas lleve las unidades administrativas internas de la Institución, se vuelve necesario darles el carácter de reservado, debido a que en los mismos, se plasman los lugares que se visitan en cada diligencia laboral, pudiendo dejar en evidencia, direcciones de víctimas o testigos, así como rutas habituales de traslado de personal y por consiguiente ser un riesgo para la seguridad, la vida o la integridad personal de los antes relacionados.

Asimismo, en relación al detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptados en los vehículos para la protección de los miembros de la Institución, es necesario otorgarle el carácter de reservado por ser atentatorio para los servidores públicos que se trasladen en los mismos, divulgar las especificaciones del tipo de blindaje y su respectivo grosor, el tipo de material utilizado, las áreas específicas recubiertas y el tipo de calibre de arma de fuego que abarca la referida protección.

En virtud de lo anterior, se vuelve necesario clasificar como información reservada el número de placas, número de motor, número de chasis, documentos de control de asignación de vehículos automotores y motocicletas a funcionarios y empleados, controles de rutas asignadas, guías de diligencias oficiales, de los vehículos automotores y motocicletas de la flota vehicular de la Fiscalía

protección de los miembros de la Institución, ya que la publicación de dicha información pone en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios y empleados de la institución, asimismo, la de las víctimas y testigos debido a que los mismos son trasladados en vehículos oficiales para las diligencias, siendo que al conocer los datos de identificación de los vehículos, las rutas y horarios en los que se desplazan, las personas que los tienen asignados y los detalles de los mecanismos de seguridad que se han adoptado para proteger a sus ocupantes, constituye revelar información que puede ser aprovechada de forma negativa por parte de la delincuencia común u organizada, para atentar o amenazar a estos, viéndose de este modo amenazada la investigación de los delitos.

La limitación de la información señalada tiene por finalidad la protección de los derechos a la vida e integridad física y seguridad contemplados en el artículo 2 inciso primero de la Constitución de la República, que reza de la siguiente manera:

"Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la Seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.", siendo los mismos intereses jurídicamente protegidos de carácter fundamental. Asimismo, se busca proteger las actividades de investigación y persecución de los actos ilícitos, función encomendada a la Fiscalía General de la República, que se encuentra regulada en el artículo 193 de la Constitución de la República y el artículo 74 del Código Procesal Penal que establece: *"Función Art. 74.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes."*

De lo anterior podemos advertir, que existe una colisión de los derechos fundamentales que están en juego, tal es el caso del derecho a la vida e integridad física y el derecho de acceso a la información, razón por la cual debemos realizar un juicio de ponderación que nos permita que ante el conflicto, debemos buscar un equilibrio en el ejercicio de ambos derechos fundamentales, y si esto no es posible, uno debe ceder frente al otro, puesto que en el caso concreto no pueden ser satisfechos simultáneamente, no constituyendo lo anterior el sacrificio de un derecho por la adopción del otro, esto viene a confirmar que los derechos fundamentales no son absolutos, pueden verse limitados en circunstancias particulares como las que se señalan en las líneas citadas en el párrafo anterior; en tal sentido, la limitación del derecho de acceso a la información relacionada con el número de placas, número de motor, número de chasis, documentos de control de asignación de vehículos automotores y motocicletas a funcionarios y empleados, controles de rutas asignadas, guías de diligencias oficiales, de los vehículos automotores y motocicletas de la flota vehicular de la Fiscalía General de la República, para uso operativo, general, administrativo y discrecional, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptados en dichos vehículos automotores para la protección de los miembros de la Institución, implica una limitación en cuanto al ejercicio práctico del derecho y no en cuanto a su esencia, pues frente al derecho de acceso a la información, existe otro derecho fundamental que posee mayor relevancia como el derecho a la vida y la integridad física. En otras palabras, el daño que pudiera producirse con la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla. [Art. 19 d) LAIP], ya que la revelación de la información aludida, compromete la seguridad e integridad de quienes laboran en la Fiscalía General de la República y utilizan dichos bienes para el desempeño de sus atribuciones, así como la de las víctimas y testigos que se encuentran relacionados en expedientes de investigación, a quienes se les debe asegurar el respeto de sus derechos, su dignidad, bienestar físico y psicológico y el acceso a la justicia, evitando de

La información del rubro anterior, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información del rubro temático antes detallado, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos establecidos.

Fecha de Reserva de la Información: 21 de marzo de 2017.

20. Rubro Temático: Cobertura geográfica y distribución a nivel nacional del personal de seguridad institucional y vigilantes de seguridad privada, su rol de servicio, su rol de licencia, cantidad y especificaciones del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución.

Unidad Administrativa: Unidad de Seguridad Institucional

Plazo de Reserva: 7 años.

Fundamento de la Reserva: La Fiscalía General de la República (FGR) posee por mandato constitucional, la exclusividad de la investigación del delito y el ejercicio de las acciones legales en la defensa del Estado y de la sociedad, de conformidad con el Art. 193 Cn., siendo una de las principales consecuencias del mandato constitucional antes mencionado, el deber de perseguir de forma exclusiva el delito, realizado por la delincuencia común, así como por el Crimen Organizado -en todas sus manifestaciones, entre ellas: grupos criminales organizados transnacionales, cárteles de drogas, tráfico y trata de personas, pandillas, sicariato, lavado de activos, corrupción-; por medio del desarrollo de investigaciones de casos complejos y de trascendencia nacional, la obtención de pruebas para procesos penales, el procesamiento de altos funcionarios y exfuncionarios públicos, ubicación de testigos, etc.; otras consecuencias son la defensa de los derechos patrimoniales del Estado, la recaudación de impuestos, la defensa de los intereses del Estado por medio del combate a la corrupción, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, entre otros.

En virtud de lo expuesto, se vuelve necesario generar la reserva de la información consistente en la cobertura geográfica y distribución a nivel nacional del personal de seguridad institucional y vigilantes de seguridad privada, su rol de servicio, su rol de licencia, cantidad y especificaciones del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución, ya que la Fiscalía General de la República (FGR), por tener por mandato constitucional, la exclusividad de la investigación del delito y el ejercicio de las acciones legales en la defensa del Estado y de la sociedad, de conformidad con el Art. 193 Cn., consideró necesario contar con seguridad institucional y privada que vele por la seguridad tanto del personal de esta institución, -quienes desarrollan sus actividades en las respectivas instalaciones y en el exterior-, como de los usuarios (víctimas, testigos, familiares de estos, abogados, etc.) que se avocan diariamente a las instalaciones de esta Fiscalía, asimismo a fin de resguardar los bienes inmuebles destinados para el funcionamiento de las respectivas sedes fiscales (edificios, oficinas fiscales y oficinas en

Institución, motivo por el cual es imprescindible, reservar la información arriba descrita, debido a que ello permite mantener ciertos niveles de protección tanto para las personas que trabajan y acuden como usuarios a la Institución, como para los bienes de la Fiscalía General de la República, puesto que al no revelar la información relacionada al funcionamiento y distribución de la seguridad institucional y privada, se logra no dar herramientas a la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones, para que detecte cualquier nivel de vulnerabilidad y cometa actos delictivos que pongan en riesgo a los funcionarios, empleados públicos, a los usuarios que visitan cada instalación y a los propios agentes de seguridad, -estos últimos, también se ven en riesgo, en razón de la naturaleza del servicio que realizan, poniendo en alto riesgo su vida e integridad personal-. En ese sentido, por el tipo de actividades que se realizan en esta Institución, los funcionarios, empleados y usuarios son fácilmente vulnerables a cualquier ataque perpetrado por grupos delincuenciales, pudiendo realizar atentados que pongan en riesgo la seguridad, vida e integridad de los mismos y de este modo también se pone en riesgo la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal, teniendo como consecuencia que la población desconfíe y no quiera colaborar con la justicia para encontrar la verdad real de los hechos, puesto que si se permite a los grupos delincuenciales la posibilidad de llegar a transgredir los niveles de seguridad de la institución pueden fácilmente atentarse en contra de los ciudadanos.

La limitación de la información señalada tiene por finalidad la protección de los derechos a la vida e integridad física y seguridad contemplados en el artículo 2 inciso primero de la Constitución de la República, que reza de la siguiente manera: "*Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la Seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*", siendo los mismos intereses jurídicamente protegidos de carácter fundamental. Asimismo, se busca proteger las actividades de investigación y persecución de los actos ilícitos, función encomendada a la Fiscalía General de la República, que se encuentra regulada en el artículo 193 de la Constitución de la República y el artículo 74 del Código Procesal Penal que establece: "*Función Art. 74.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.*"

En ese sentido podemos describir los elementos del daño que se pretende evitar de la siguiente forma:

Daño presente: El hecho de entregar la información consistente en los Nombres, Cobertura geográfica y distribución a nivel nacional, del personal de seguridad institucional y vigilantes de seguridad privada, su rol de servicio, rol de licencia, cantidad y especificaciones del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución, tiene como consecuencia que en el contexto actual, individuos, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al personal y usuarios de la institución, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo de seguridad implementado y una vez materializado este hecho, neutralizar o rebasar en número, la fuerza desplegada en el dispositivo, situación que traería como consecuencia la posibilidad de un ataque que pondría en riesgo la vida, integridad física, seguridad o la salud del personal y usuarios de la Fiscalía General de la República, así como de los propios miembros de seguridad institucional y privada.

El daño probable: En caso de trascender la información sobre los Nombres, Cobertura geográfica y distribución a nivel nacional, del personal de seguridad institucional y vigilantes de seguridad privada, su rol de servicio, rol de licencia, cantidad y especificaciones del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución., traería como consecuencia la revelación de datos de interés en el ámbito de la seguridad de la Fiscalía General de la República, vulnerando la misma, ya que la publicidad de dicha información, puede facilitar en un momento determinado acciones que pongan en peligro la vida, la integridad física, seguridad o la salud del personal y usuarios de la institución, así como de los propios miembros de seguridad institucional y privada; en este sentido es preciso destacar que los datos que en materia de seguridad se están reservando, no es únicamente una simple cifra estadística o documentos administrativos simples, sino más bien constituyen un dato valioso que revela el estado de la fuerza que en un momento dado se dispone para entrar en acción ante cualquier atentado o amenaza determinados, dato que de obtenerse puede ser utilizado por individuos u organizaciones delictivas para realizar análisis minuciosos, comparaciones o deducciones para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos que se despliegan para brindar seguridad a la Fiscalía General de la República y perpetrar alguna amenaza lo que pondría en riesgo, tal como ya menciono, la vida, integridad física, seguridad o la salud del personal de la institución, los usuarios que acuden a la misma, así como la de los propios elementos asignados a dichos dispositivos. Asimismo, es importante mencionar que la identificación de las personas que forman parte de la seguridad de la Fiscalía General de la República permitiría que exista una amenaza que puede materializarse en atentados contra la vida, integridad física y seguridad de su familia. Por lo antes expuesto es posible afirmar que de ser pública la información que se está reservando, podría ponerse en riesgo la vida, integridad física, seguridad y la salud de todas las personas antes mencionadas.

"El Daño Específico: El hecho de dar a conocer los Nombres, Cobertura geográfica y distribución a nivel nacional, del personal de seguridad institucional y vigilantes de seguridad privada, su rol de servicio, rol de licencia, cantidad y especificaciones del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución, afectaría el desempeño de los responsables de la seguridad de esta, lo cual repercutiría en la estabilidad de la institución al poner en riesgo la vida, integridad física, seguridad y la salud del personal, usuarios y personal de seguridad institucional y privada de la Fiscalía General de la República.

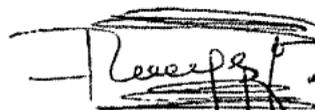
De lo anterior podemos advertir, que existe una colisión de los derechos fundamentales que están en juego, tal es el caso del derecho a la vida e integridad física y el derecho de acceso a la información, razón por la cual debemos realizar un juicio de ponderación que nos permita que ante el conflicto, debemos buscar un equilibrio en el ejercicio de ambos derechos fundamentales, y si esto no es posible, uno debe ceder frente al otro, puesto que en el caso concreto no pueden ser satisfechos simultáneamente, no constituyendo lo anterior el sacrificio de un derecho por la adopción del otro, esto viene a confirmar que los derechos fundamentales no son absolutos, pueden verse limitados en circunstancias particulares como las que se señalan en las líneas citadas en el párrafo anterior; en tal sentido, la limitación del derecho de acceso a la información relacionada

del equipo asignado, distribución del equipo asignado, libro de novedades, libro de asistencia del personal de seguridad privada, Planes Operativos de Seguridad, Planes de Contingencia, Planes de Reacción e Informes de Control de Supervisiones, así como el detalle de cualquier mecanismo de seguridad adoptado para la protección de los miembros y usuarios de la Institución, implica una limitación en cuanto al ejercicio práctico del derecho y no en cuanto a su esencia, pues frente al derecho de acceso a la información, existe otro derecho fundamental que posee mayor relevancia como el derecho a la vida y la integridad física. En otras palabras, el daño que pudiera producirse con la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla. [Art. 19 d) LAIP], ya que la revelación de la información aludida, compromete la seguridad e integridad de quienes laboran en la Fiscalía General de la República y utilizan dichos bienes para el desempeño de sus atribuciones, así como la de la víctimas y testigos y demás usuarios que se encuentran relacionados en expedientes de investigación, a quienes se les debe asegurar el respeto de sus derechos, su dignidad, bienestar físico y psicológico y el acceso a la justicia, evitando de cualquier modo que vuelvan a ser víctimas de nuevos delitos.

La información del rubro anterior, solo podrá ser accedida por el personal de la Fiscalía General de la República que por el ejercicio de sus funciones esté autorizado para tal efecto, debiendo preservar el carácter confidencial y reservado de la misma.

La información del rubro temático antes detallado, es de carácter reservada en todas sus partes, por lo que no estarán disponibles para el acceso del público dentro de los plazos establecidos.

Fecha de Reserva de la Información: 16 de marzo de 2018.



Licda. Deisi Marina Posada de Rodriguez Noza
Oficial de Información

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Mediante resolución emitida por este Instituto a las doce horas con quince minutos del cuatro de octubre del presente año, se admitió la denuncia presentada por **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, en contra de resolución emitida por la oficial de información de la **Fiscalía General de la República (FGR)** el 14 de junio del presente año y notificada el 19 de junio de 2019, en dicho acto se requirió a ambas partes, que de ser necesario y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 numeral 4° y 135 de la LPA, indicarán si ofrecerían elementos probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite remitido por la **FGR**, o manifestaran si requerían incorporar prueba diferente a la documental que resulten imprescindible, con el objeto de analizarse en el presente procedimiento y servir a los argumentos de las partes.

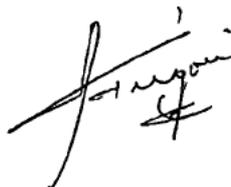
En tal sentido, el 14 de octubre de este año, el apelante solicitó ante este Instituto la incorporación de prueba consistente en copia certificada del expediente administrativo, relacionado al proceso de acceso a la información tramitado por la **Fiscalía General de la República** bajo el número de referencia 383-UAIP-FGR-2018. Dicha información es solicitada por el apelante con el fin de comprobar que con anterioridad, la FGR ha entregado información contenida en el Sistema de Información Gestión Automatizada del proceso fiscal (SIGAF).

De lo anterior, se advierte que según lo regulado en el artículo 87 de la LAIP, lo requerido por el apelante se encuentra contenido dentro de las funciones del Comisionado Instructor del procedimiento. En consecuencia, considerando que la información requerida aparentemente se vincula con el fondo de los discutido en el presente procedimiento, y resulta útil para su decisión, en mi calidad de Comisionado Instructor de este procedimiento y de conformidad con los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; artículo 87, 90 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); artículo 3, numeral 8 y 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículo 7 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, **resuelvo:**

a) Requerir a la Fiscalía General de la República, que en el plazo de **7 días** contados a partir de la notificación de esta resolución, remita a este Instituto copia certificada del expediente administrativo del proceso de acceso a la información, tramitado por esa institución

con referencia 383-UAIP-FGR-2018, bajo la condición de someterse al análisis probatorio de utilidad, pertinencia y necesidad para su vinculación con el fondo del presente procedimiento.

Notifíquese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Reguero' with a stylized flourish below it.

PRONUNCIADO POR EL COMISIONADO QUE LA SUSCRIBE.

JP/RV

JE 144-A-2019 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

19 de noviembre de 2019, 9:57

Para: [REDACTED]

Carlos Eduardo Palomo Sosa
Apelante
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.: (503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack



Requerimiento certificado.pdf

53K

NUE 144-A-2019 REQUERIMIENTO

Gestor de Solicitudes [REDACTED]
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

20 de noviembre de 2019, 10:54

Confirmando Recepción.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NUE 144-A-2019 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>
Para: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

19 de noviembre de 2019, 9:57

Deisi Marina Posada de Rodriguez Meza
Oficial de Información
FGR
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.:(503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

 **Requerimiento certificado.pdf**
53K

 **Escrito ofreciendo prueba.pdf**
36K

NUE 144-A-2019 REQUERIMIENTO

transparenciainstitucional@fgr.gob.sv <transparenciainstitucional@fgr.gob.sv>
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

20 de noviembre de 2019, 14:44

Buenas tardes

Confirmando de recibido

Atte.

Maricely Esquivel

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico originado en la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su remitente y borrarlo inmediatamente. **CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail originated in FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTRAL AMERICA, is intended to be confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.



Fiscalía General de la República

San Salvador, 25 de noviembre de 2019.

Oficio: 09-UAIP-FGR-2018

Señores Comisionados
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
Presentes.

Sea la presente portadora de los mejores deseos de éxitos en el ejercicio de sus funciones.

En atención a la notificación de resolución de las doce horas con diez minutos, de fecha dieciocho de noviembre del presente año, del caso marcado con referencia NUE 144-A-2019 (AG), recibida por medio de correo electrónico a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, resolución en la que, se requiere remitir a ese Instituto en el plazo de siete días hábiles del recibo de la notificación, copia certificada del expediente administrativo del proceso de acceso a la información, tramitado por esta institución con referencia 383-UAIP-FGR-2018. En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha resolución se remite a través del presente, la copia certificada del Expediente Administrativo requerida, constando de 18 folios útiles.

En virtud que se trata de una certificación literal, se hace constar que el mismo contiene datos que de conformidad a lo regulado con el Art. 24 literal "c" de la LAIP pueden considerarse como información confidencial, relativa a los datos personales del solicitante.

Aprovecho la ocasión para expresarles mis muestras de consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.

Presentado por	Salvador Humberto Luna Espinoza
Quien se identifica con	Dof _____ a las: 10:49
de	27 de noviembre de 2019. Junto con copia
	certificada de expediente administrativo



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del quince de enero de dos mil veinte.

I. El 21 de octubre de 2019, **Susy Lisette Rivera Chávez**, con el fin de acreditar su intervención en el proceso entregó a este Instituto copia certificada del poder judicial especial, otorgado por Raúl Ernesto Melara Morán, **Fiscal General de la República**.

En esa misma fecha, Raúl Ernesto Melara Morán, rindió ante este Instituto el informe de ley, de conformidad con el Art. 88 de la LAIP. En dicho informe manifestó que la información solicitada por Carlos Eduardo Palomo Sosa, es información confidencial. En sus argumentos reafirma lo dicho por la oficial de información, considerando que si bien el derecho de acceso a la información es reconocido por la Constitución, la Ley de Acceso a la Información Pública es quién pretende proteger este derecho y también determina los lineamientos para reconocer los límites de este mismo derecho, considerando en algunos casos la información como “reservada”, según el art. 6, literal “e” de la LAIP.

Dicho lo anterior y de acuerdo al artículo 90 de la LAIP, con el fin de motivar su postura en el informe de ley la **FGR, ofreció como prueba:** 1) Copia simple del Índice de información reservada que consta en el Portal de Transparencia de la FGR, de su última actualización al mes de julio de 2019; 2) Copia simple del Memorándum número-003-UAIP-GFR-2019, de fecha 11 de octubre de 2019; 3) Copia simple del Memorándum número DOM-GT-141003-2019, de fecha 14 de octubre de 2019; 4) Copia simple de versión pública del acta de confidencialidad del “Servicio de consultoría, creación y reingeniería de funcionalidades del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP)”, con fecha del 29 de septiembre de 2014; y finalmente 5) Versión pública de la resolución emitida por la FGR, de acuerdo al procedimiento administrativo número 383-UAIP-FGR-2018.

Por último, de acuerdo a lo solicitado el 14 de octubre de este año por el apelante **Palomo Sosa** y bajo el requerimiento emitido dentro de las funciones del comisionado instructor **Andrés Gregori**, se ofreció como prueba: copia certificada del expediente

administrativo tramitado por la **FGR**, bajo el número de referencia 383-UAIP-FGR-2018, mismo que fue entregado por la **FGR** el 27 de noviembre de 2019.

Respecto de la pertinencia y utilidad de estos elementos ofrecidos, se resolverá en la audiencia oral respectiva.

II. Por tanto, en consideración de los principios de prontitud y sencillez establecidos en el Art. 4 letras “c” y “f” en relación con el art. 91 de la LAIP, es procedente señalar fecha y hora para la programación de la audiencia oral correspondiente al caso; por lo que este Instituto **resuelve:**

a) **Tener por recibido** el escrito remitido por **Susy Lisette Rivera Chávez**, en el que acredita a través de poder general judicial especial su legitimidad para actuar en representación de la **Fiscalía General de la República**.

b) **Tener por rendido** el informe justificativo de ley por parte de la **Fiscalía General de la República**, en los términos del Art. 88 de la LAIP.

c) **Tener por ofrecidos** los elementos probatorios relacionados *supra*.

d) **Señalar las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para la realización de la audiencia oral con las partes, **Carlos Eduardo Palomo Sosa** y la **Fiscalía General de la República**, a través de su **titular**, a quienes se cita por medio de esta resolución. Esta audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer Oriente #88, Colonia San Antonio Abad; calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. En el caso que deseen comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los documentos pertinentes. Asimismo, las partes deberán presentar original y una copia de toda la prueba que aporten en esa audiencia y **deberán estar presente con quince minutos de antelación a la hora señalada.**

Notifíquese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN**

JP/RV

NUE 144-A-2019 SEÑALAMIENTO AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

27 de enero de 2020, 13:33

Para [REDACTED]

Carlos Eduardo Palomo Sosa
Apelante
Presente.

Buenas tardes:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.: (503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack

4 archivos adjuntos

 **Señalamiento A.O. certificado.pdf**
83K

 **Anexando Poder.pdf**
246K

 **Informe de ley.pdf**
504K

 **anexo.pdf**
1148K

NUE 144-A-2019 SEÑALAMIENTO AUDIENCIA ORAL

Gestor de Solicitudes [REDACTED]
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

27 de enero de 2020, 18:00

Recibido.

NUE 144-A-2019 SEÑALAMIENTO AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>
Para: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

27 de enero de 2020, 13:33

Deisi Marina Posada de Rodriguez Meza
Oficial de Información
FGR

Susy Lisette Rivera Chávez
Apoderada
FGR
Presentes.

Buenas tardes:

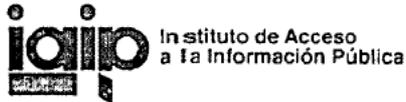
Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.: (503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack



Señalamiento A.O. certificado.pdf
83K

NUE 144-A-2019 SEÑALAMIENTO AUDIENCIA ORAL

transparenciainstitucional@fgr.gob.sv <transparenciainstitucional@fgr.gob.sv>
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

28 de enero de 2020, 17:04

Buenas tardes

Confirmando de recibido

Atte.

Maricely Esquivel

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico originado en la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su remitente y borrarlo inmediatamente. **CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail originated in FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTRAL AMERICA, is intended to be confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil veinte. Siendo este el lugar, día y hora para la realización de AUDIENCIA ORAL, en la tramitación del recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, iniciado por **CARLOS EDUARDO PALOMO SOSA** en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **FISCALÍA GENERAL DE LA RESPÚBLICA**, clasificado bajo la referencia arriba identificada. Estando presentes los suscritos Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, **CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS, SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, OLGA NOEMY CHACÓN DE HERNÁNDEZ, JOSÉ ALIRIO CORNEJO NAJARRO y ANDRÉS GRÉGORI RODRÍGUEZ**, formando pleno; en este acto se cuenta con la asistencia del apelante, ciudadano **CARLOS EDUARDO PALOMO SOSA** quien se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED].

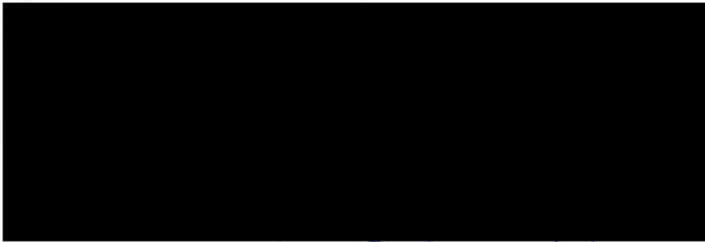
[REDACTED] Asimismo, comparecen en representación del ente obligado, **SUSY LISETTE RIVERA CHÁVEZ y MARICELY ELISA ESQUIVEL DE PEREIRA**, quienes se identifican con su documento único de identidad número [REDACTED].

[REDACTED] respectivamente, quienes actúan en representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA RESPÚBLICA**, legitimando la calidad con la que actúan, con certificación de testimonio de poder judicial especial otorgado por Raúl Ernesto Melara Morán, en carácter de funcionario titular de la Fiscalía General de la República, el cual ya corre agregada al expediente. Asimismo, en este acto se tiene por recibido y agregado escrito presentado por la Licenciada **MARICELY ELISA ESQUIVEL DE PEREIRA**, en el cual presenta copia certificada del testimonio del poder previamente relacionado a efecto de legitimar la personería con la que actúa. En virtud de lo cual, habiéndose corrido traslado al ciudadano apelante, se le da la intervención de ley actuando conjuntamente con la Licenciada RIVERA CHÁVEZ. Verificada que ha sido la presencia de las partes de conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. A continuación las partes manifiestan que no tienen incidente que interponer. Posteriormente



se procedió a dar inicio a la audiencia con el ofrecimiento de prueba, manifestando el ciudadano apelante que no realizará ofrecimiento probatorio diferente al presentado previamente. Asimismo, señala que se opone a la admisión del memorándum ofertado en el informe del Fiscal General pues su contenido ya versa dentro de dicho informe, además no se ha acreditado la pericia de la persona firmante del mismo, que permita establecer que es idóneo para establecer un riesgo de seguridad ante la posible entrega de la información solicitada. Además, dicha persona no ha sido propuesta por perito especializado. Por otra parte manifiesta que se opone la incorporación del acta de confidencialidad SIGAP en virtud que no aporta nada que no se haya dicho en el informe del Fiscal General de la República, **con lo que finalizó su intervención.** A continuación la representación del ente obligado señala al respecto del ofrecimiento probatorio, que ratifica el señalado en el informe del señor Fiscal General de la República. Que si bien está justificado el ofrecimiento probatorio, la prueba documental determina la importancia de proteger la información de la base de datos, por lo cual se ratifica el informe remitido. Al respecto del memorándum señalado, se especifica que la información requerida es información reservada, a efecto de proteger datos confidenciales que se encuentran en el SIGAP, correspondientes a víctimas, peritos y testigos. Incluso hay acuerdo entre la institución que realizó la SIGAP con la Fiscalía General de la República para no divulgar su contenido. Por otra parte, en esta fecha se ofrecen dos memorándum correspondientes al caso, respecto a la respuesta dada por el Jefe del Departamento de Sistema Informático y Gerencia de Tecnologías, ambos de fecha cuatro de febrero del presente año, **con lo que finalizó su intervención.** Seguidamente se le corre traslado, al ciudadano apelante a efecto que ejerza su derecho de controvertir la prueba aportada este día por la Fiscalía General de la República, y a lo que refiere que se impone a la incorporación de ambos documentos, porque no aporta nada al proceso, que solo consta la opinión de Arana Guzmán, y respecto del mismo se intenta probar un riesgo que son de carácter técnico pero no se tiene establecida si dicha persona posee la formación necesaria para aseverarlo, ya que no consta la experiencia académica ni constan elementos para deducir su conocimiento en la materia y además no tiene relación con lo solicitado. Asimismo, advierte que él no ha solicitado datos que almacena el SIGAP ni datos personales. A continuación el pleno de este instituto se retira para realizar la deliberación correspondiente al ofrecimiento probatorio realizado, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento

seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación a lo señalado en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Posteriormente, se manifiesta por la Comisionada Presidenta en Funciones, que previo a emitir pronunciamiento correspondiente a la prueba se le solicita al ciudadano apelante que aclare su petición de información, señalando **Carlos Eduardo Palomo Sosa** que su requerimiento de información no incluye la base de datos del SIGAP, sino su diseño lógico, es decir no su contenido, con lo que finalizó su intervención. En atención a lo anterior, habiéndose aclarado por el apelante que no se está pidiendo base de datos, el Pleno de este Instituto considera que los memorándums presentados en esta fecha y la prueba ofertada por el ciudadano apelante, no es útil ni pertinente para la tramitación de este procedimiento, en tal sentido se rechaza su incorporación de conformación a lo establecido en el artículo trescientos veinte del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. Por otra parte, respecto a la prueba ofertada en el informe de defensa, se admite la misma por ser pertinente y útil al objeto de pertinencia de este procedimiento de apelación. Acto seguido se procedió a la fase de alegatos. Todo lo actuado se encuentra en el medio magnético dispuesto para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.



Figueroa
tz
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]



NUE 144-A-2019 (AG)

Palomo Sosa contra Fiscalía General de la República (FGR)

Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veintisiete minutos del diez de marzo de dos mil veinte.

1. Descripción del caso:

El presente procedimiento de apelación ha sido promovido por **Carlos Eduardo Palomo Sosa**, en adelante, el apelante, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la Fiscalía General de la República (**FGR**), que denegó la información consistente en: *“Documentación sobre las bases de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”*.

En ese sentido, la citada funcionaria resolvió lo siguiente: “Denegar el acceso a la información solicitada consistente en documentación sobre las bases de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación; información que está reservada según el rubro 14 del índice de información reservada de la FGR”.

El Instituto admitió la apelación del caso y designó al Comisionado **Andrés Gregori Rodríguez**, para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución. Asimismo, se solicitó al ente obligado el informe justificativo de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En el referido informe de defensa, el titular de la FGR manifestó que la información solicitada por el ciudadano Carlos Eduardo Palomo Sosa, es información confidencial. En sus argumentos reafirma lo dicho por la oficial de información, considerando que, si bien el

Derecho de Acceso a la Información es reconocido por la Constitución, la Ley de Acceso a la Información Pública es quién pretende proteger este derecho y también determina los lineamientos para reconocer los límites de este mismo derecho, considerando en algunos casos la información como “reservada”, según el art. 6, literal “e” de la LAIP.

Posteriormente, se realizó audiencia oral con la comparecencia de la parte apelante y en representación de la FGR, comparecieron **Susy Lisette Rivera Chávez** y **Maricely Elisa Esquivel De Pereira**, y una vez aclarado el requerimiento de información realizado por el apelante Palomo Sosa, en el sentido que el mismo no incluye la base de datos del SIGAP sino su diseño lógico y no su contenido, se admitió el siguiente ofrecimiento probatorio realizado por el ente obligado, consistente en: a) Copia simple del índice de información reservada que consta en el Portal de Transparencia de la FGR, de su última actualización al mes de julio de 2019; b) Copia simple del Memorándum número 003-UAIP-GFR-2019, de fecha 11 de octubre de 2019; c) Copia simple del Memorándum número DOM-GT-141003-2019, de fecha 14 de octubre de 2019; d) Copia simple de versión pública del acta de confidencialidad del “Servicio de consultoría, creación y reingeniería de funcionalidades del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP)”, con fecha del 29 de septiembre de 2014; y e) Versión pública de la resolución emitida por la FGR, de acuerdo al procedimiento administrativo número 383-UAIP-FGR-2018. De lo cual el Pleno de este Instituto, resolvió tener por admitida la misma, por ser útil y pertinente para el objeto de controversia del presente caso, de conformidad a lo establecido en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código Procesal Civil y Mercantil.

Seguidamente en la fase de alegatos el ciudadano apelante manifestó que considera que le ha quedado claro al Pleno de este Instituto lo que ha requerido, que básicamente es el diseño de la base de datos, el diagrama entidad relación, que es una imagen que le permite saber que tablas contienen y cómo están relacionadas. Que refiriéndose básicamente a lo alegado en el informe de defensa la FGR es falso que pueda conocer con la información solicitada datos personales, porque no solicita los datos contenidos el sistema sino la estructura del mismo. Que en las variables se almacenan en casos en cursos, los expedientes que administra por ejemplo la Unidad Penal Juvenil, que lo que le interesa conocer es lo que se almacena, como los nombres el número de casos, su edad, pero no su contenido referente

a datos personales sensibles. Se alega por la FGR que al entregar dicha información existe un riesgo abstracto, se habla de que su entrega hace un símil a entregar los planos de una casa, pero ello no equivale a lo solicitado, además por un riesgo abstracto no se puede limitar el Derecho al Acceso a la Información Pública.

Continúa manifestando el apelante, que una mala codificación o mala medidas de seguridad si ponen en riesgo el sistema. Además, sabe que en otros casos le han entregado información contenida en el SIGAP como la determinación de los casos en investigación de un municipio en particular, por ente implícitamente se puede conocer alguna información datos geográficos en los que se cometen algunos homicidios, la cantidad de delitos que se comente, otorgando la determinación de algunas de las variables que almacena el sistema.

La representación de la FGR en sus alegatos iniciales manifestó que su postura es ratificar el contenido de la resolución emitida por la oficial de información en el sentido de no proporcionar lo requerido por ser información reservada. Que la LAIP ya establece cual es la información reservada en los Arts. 6 y 19, dando lectura de los literales f) y g). En tal sentido consta en el índice de información reservada de la FGR en el número 14 la reserva que abarca la información solicitada, ello en virtud que el sistema informático es una herramienta para la investigación de los delitos, para la gestión de información proveniente de casos en trámite de la FGR, por lo cual puede ser conocido solo por el fiscal del caso quien tampoco tiene acceso a toda la información que contiene dicho sistema.

Que con el diseño lógico diagrama relación que en el sistema SIGAP se introduce información correspondiente a expedientes en investigación, que esta información está agrupada en tablas denominadas "entidad" en el que se guarda información para alimentar cada expediente fiscal; en tal sentido, tales entidades componen el diseño lógico del sistema informático SIGAP, es decir lo que contiene el sistema, cómo lo contiene, con una descripción gráfica de los requisitos funcionales del sistema.

Que alimentando el sistema con casos específicos que están en curso, la información ahí resguardada es reservada, por lo cual a dar el diseño lógico se entregaría las tablas del diseño SIGAP, y al ser pública dicha información se podría en vulnerabilidad ante los hackers nacionales o internacionales, habiendo interés propio o de delincuencia organizada. El riesgo

es la publicidad a todas las personas, porque la misma podría perder su fiabilidad, debiéndose verificar de forma constante ante una posible modificación o supresión de la misma.

Que la información que se introduce al sistema contiene datos personales y datos personales sensibles, por ejemplo, se introduce orientación sexual de una persona, por lo cual FGR está en la obligación de resguardar dicha información, la cual se obtiene a raíz de una investigación fiscal, porque en caso contrario se puede incurrir en alguna infracción de la LAIP. Asimismo, la representación de la FGR realizó el análisis de la reserva ordenada conforme a lo establecido en el art. 21 de la LAIP, y se manifestó que el peligro al entregar la información es real ante la continua actualización de los hackers, por lo cual se solicitó confirmar la resolución emitida por la oficial de información de la FGR.

En los alegatos finales, el apelante manifestó que el diagrama lo único que le permite ver es lo que contiene el sistema no como fluye su información o como es utilizada por la FGR, ni las técnicas de investigación. Que se debe separar lo que contiene el SIGAP y la base de datos, porque no son lo mismo, lo cual ya ha sido establecido en este procedimiento. Que solo hay dos formas de acceder a esa información una es por la interfaz que se le ha creado al SIGAP y la otra es teniendo acceso al gestor de la base de datos. Que conocer los contenedores no permite deducir vulnerabilidades en el sistema, no le facilita conocer técnica para afectar al sistema. Que considera que es pertinente que la FGR valore la pertinencia de estar almacenando datos sensibles como la orientación sexual de una persona, porque no considera que sea de interés de la FGR esa información. Respecto a la reserva, manifestó que lo que lo que solicita es la estructura de la base de datos.

Que el simple conocimiento que almacena no facilita un riesgo al sistema. Que considera alanzativo el argumento de la FGR, por lo que no se logra demostrar que se pone en riesgo las estrategias de persecución del delito, por lo cual solicita que se le entregue la información.

Por su parte la representante de la FGR, manifestó que no debe haber un canal que permita la vulnerabilidad del sistema. Que respecto a la información que se resguarda en cuanto a orientación sexual se realiza dentro de la investigación de los delitos denominados

“de odio”. Que su petición es que se confirme que la resolución de la oficial de información de la FGR en el sentido que la información solicitada es de carácter reservada.

Finalmente, en la fase de preguntas realizadas por el Pleno de Comisionados de este Instituto, el apelante aclaró que su solicitud consiste en el diseño de la base de datos, el conjunto de tablas o contenedores, el cual es como un mapa donde dice dónde está guardado el nombre de la persona o tal o cual cosa. Es una ilustración para conocer qué es lo que hay en la base de datos. Seguidamente, la representación de la FGR a preguntas del Pleno manifestó que el sistema tiene sus mecanismos de seguridad, pero cuando se sepa todo lo que en él se almacena, también se le puede decir la relación que se hacen entre esa información, por ejemplo si la víctima tiene régimen de protección, o por un interés negativo se puede conocer si la FGR su modo de operar por la interrelación que se hace de la información, es un riesgo que se corre entregar esas variables porque es información que se puede robar. Que todo sistema de seguridad puede ser vulnerable, y más si se da información de las variables que se resguardan en el mismo y las relaciones que se hacen del mismo. A continuación, manifiesta la representación del ente obligado que solo teniendo el diseño si se puede acceder al usuario del sistema, no de forma legal, pues no se puede acceder legalmente al sistema sin tener un usuario, solo se puede acceder al gestor de la base de datos por un hacker o una inyección SQL. Se alega que el diseño se puede entregar al usuario, pero al ponerse público este diseño es de suma interés para la delincuencia, pudiendo tomar las providencias para resguardar su actuar, porque se le está diciendo lo que se tiene por objeto en una investigación fiscal.

Por su parte, el ciudadano apelante a preguntas realizadas por este Instituto manifestó que no tiene ninguna relación de trabajo con la FGR. Asimismo, la representación de la FGR señaló que el riesgo técnicamente a entregar la información solicitada consiste en que una vez se desclasifique la información se vuelve pública y el impacto o consecuencia es que se tienen conocimiento de **qué variables se guardan y la estructura del sistema donde está cada tabla de información como entrelazarla y como ligarlas**. Que teniendo por ejemplo la variable de cuentas bancarias podría irse directamente a su ubicación, porque sabe que está en el sistema y extraer su contenido de forma ilegal. Que la frecuencia con la que se valida el sistema es constante, pues diariamente se actualiza información de cada expediente, para

800

AR

Alm

contar con el respaldo informático. Que han existido intentos de hackeos contra el sistema sin conocer las variables del mismo.

Análisis del caso

Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación es pronunciarse sobre la entrega de la información requerida, valorando la naturaleza de la misma, por lo cual, el examen del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** Naturaleza de la información solicitada; **(II)** Consideraciones sobre las atribuciones constitucionales a la FGR; y, **(III)** Aplicación de una declaratoria de Reserva relacionada a información utilizada en la investigación del delito.

(I) En reiterada jurisprudencia se ha establecido por este Instituto que el Derecho de Acceso a la Información Pública, comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan *interés público*. Así, en la Ley de Acceso a la Información Pública, se conceptualiza la información pública, como **aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades** (art. 6 literal “c” de la LAIP).

En tal sentido, la discusión del presente caso versa respecto a determinar si información consistente en *“Documentación sobre las bases de datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal. Específicamente, se requiere el detalle de cuáles son las variables o registros que este sistema de bases de datos almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación”*, es información pública o si existe algún motivo legítimo que limite su publicidad.

En este sentido, el principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el Sistema Interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el Derecho de Acceso a la información debe

estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones².

El Art. 4 letra “a” de la LAIP, establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados³, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁴; b) la carga Probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁵; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁶.

Al respecto la LAIP limita la divulgación de la información reservada y la información confidencial legalmente configurada (Arts. 6 e) y f), 19, 20, 21 y 24 de la LAIP), siendo el argumento en el presente caso por parte del ente obligado que la información requerida por el ciudadano apelante constituye información reservada, de lo cual realizó ofrecimiento probatorio, consistente en el índice de información reservada de la FGR,

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

³ El Art. 7 de la LAIP, contiene quiénes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁴ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁵ Ídem

⁶ Ídem

particularmente el numeral 14 que corresponde al rubro temático: sistemas informáticos utilizados para la investigación de delitos.

(II) En tal sentido, debe verificarse la atribución constitucional que le asigna el constituyente a la Fiscalía General de la República, la cual se encuentra en el Art. 193 de la Cn., señalando su numeral tercero que le corresponde a dicho ente obligado “*Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley*”, por lo cual se puede tener por establecido que la FGR tienen de forma exclusiva tal competencia.

Asimismo, la Ley Orgánica de la FGR⁷ desarrolla tal atribución en sus Arts. 2, 14, 18 d), -entre otros-, en los cuales establece la estructura y la forma en la cual se da cumplimiento a la misma. En tal sentido, se puede entender que entorno a dicha competencia el ente obligado hecha andar todo un mecanismo para dirigir la investigación de los hechos punibles, contando con la “Política de Persecución Penal”⁸ la cual es de aplicación obligatoria para todo el personal que ejerce funciones de dirección y de realización de la investigación del delito, señalando su Art. 17 lo siguiente:

Comunidad de la Información.

Tomando en consideración las limitaciones que impone la confidencialidad de la información de los casos en relación a terceros, al interior de la Fiscalía la información podrá ser utilizada para el análisis de la criminalidad en la toma de decisiones al respecto. Las unidades fiscales especializadas guardarán reserva absoluta de sus casos, pero deberán compartir la información entre ellas para un abordaje integral de los fenómenos del crimen organizado, por los mecanismos que se diseñen al efecto. Las unidades operativas o de investigación de las diversas Oficinas Fiscales podrán obtener información pertinente y útil, a solicitud de los Directores respectivos, por parte de las unidades especializadas siempre que no se afecte el resultado de las investigaciones de estas últimas. En relación a la gestión informática de la información se atenderá a lo definido para el uso del Sistema

⁷ Decreto Legislativo número mil treinta y siete, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial número 95 tomo 371, de fecha 25 de mayo de 2006.

⁸ Acuerdo número 98, de la Fiscalía General de la República, de fecha 10 de agosto de 2010, publicado en Diario Oficial número 216 tomo 389, de fecha 18 de noviembre de 2010.

de Gestión Automatizada del Proceso Fiscal. Deberá existir una unidad a nivel central encargada de analizar y procesar la información pertinente, necesaria y suficiente para el estudio de la criminalidad en todas sus modalidades y para el análisis de la gestión de los casos que le permita al Fiscal General formular nuevas políticas. (itálica y negritas suplidas). Es decir, una de las herramientas utilizadas por la FGR para la investigación de hechos punibles es la gestión informática, en particular del SIGAP.

Teniéndose por establecida la calidad de la FGR como ente obligado de garantizar del DAIP, corresponde verificar la legitimidad y legalidad de la declaratoria de reserva 14 emitida por la Fiscalía General de la República, referente a sistemas informáticos utilizados para la investigación de delitos, considerando el principio de máxima publicidad y la obligación de este Instituto de favorecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todo el sector público.

(III) En este sentido se procede a analizar si la divulgación de la información solicitada podría causar daño a la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos y si con su entrega se comprometen estrategias administrativas en curso, siendo la base de la reserva de la información los literales f) y g) del Art. 19 de la LAIP.

Lo anterior, es porque este Instituto no actúa como un mero ente encargado de revisar, confirmar o rechazar una respuesta a una solicitud de información, sino más bien un ente emisor de una clasificación de reserva, en virtud del Art. 29 de la LAIP y de lo sostenido por la Sala de lo Constitucional en el auto de trámite de fecha 26 de febrero de 2016 del proceso de amparo de referencia 713-2015. Es decir, un ente de plena jurisdicción en la clasificación y desclasificación de información generada, administrada o en poder de los entes obligados a la ley, que busca la tutela efectiva del DAIP y otros derechos de igual importancia.

a. En tal sentido, la **FGR** ofertó como prueba documental “copia simple del índice de información reservada que consta en el Portal de Transparencia de la FGR, de su última actualización al mes de julio de 2019” pero no presentó los documentos o medios probatorios, para determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para tenerla como válida. La representación del ente obligado se limitó hacer una mera referencia del acto administrativo

donde sostiene que se clasificó la información, sin fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información, inobservando el Art. 72 inc. 2 de la LAIP.

Que respecto al resto de prueba documental (copia simple del Memorándum número 003-UAIP-GFR-2019, de fecha 11 de octubre de 2019; copia simple del Memorándum número DOM-GT-141003-2019, de fecha 14 de octubre de 2019; y Copia simple de versión pública del acta de confidencialidad del “Servicio de consultoría, creación y reingeniería de funcionalidades del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP) de fecha del 29 de septiembre de 2014”) únicamente permite establecer el trámite que dió la oficial de información de la FGR a la solicitud de información realizada por el ciudadano apelante, habiendo trasladado la misma a la unidad generadora de información correspondiente, pero no aporta sustento a la aplicación de una reserva de acceso a la información solicitada..

Sin embargo, estando obligada la administración pública de ajustar sus actuaciones a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de la prueba propuesta por las partes (Art. 3 número 8 de la LPA), es pertinente hacer una valoración normativa respecto a la Declaración de Reserva emitida por la FGR, respecto a los programas y sistemas informáticos.

Al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia emitida dentro del expediente con referencia 464-2011, proveída a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, estableció que: “...el principio de verdad material, aplicable al procedimiento administrativo, **faculta a la Administración Pública a buscar la verdad real como mecanismo para satisfacer el interés público, con independencia de la prueba que los interesados hayan aportado al procedimiento de que se trate...**” (negritas suplidas). En consecuencia, el análisis que se realizará en el presente caso, se hará conforme a la normativa que regula el cumplimiento de las atribuciones constitucionales de la FGR, aunque la misma -se reitera- no fue ofertada oportunamente por la representación del ente obligado.

b. En reiteradas líneas resolutivas de este Instituto se ha establecido que para clasificar la información como reservada el funcionario correspondiente, debe tomar en cuenta la

legalidad, temporalidad y razonabilidad del porqué se decide excluir temporalmente la información; una vez ha concluido el plazo de reserva, la información vuelve a ser pública y por lo tanto puede ser solicitada por cualquier persona en virtud del DAIP.

Es así que del índice de información reservada presentado por la FGR, se advierte que dicha reserva se ha decretado por el plazo de 7 años y tiene como fundamento el siguiente:

“Se reservan los sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, análisis de casos penales y gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias, que hayan sido obtenidos o producidos por medios de fondos públicos, donaciones y cualquier otra figura que conlleve la disposición de dichos programas para el uso de las facultades legales de los funcionarios y empleados de la FGR. Las herramientas tecnológicas que son utilizadas por esa institución para la investigación del delito, el análisis de casos, y la gestión de información proveniente de expedientes de casos de diferentes materias, debe tener el carácter de reservado ya que las mismas son fundamentales para el combate de la criminalidad común u organizada, siendo que el detalle de dichas herramientas ya sea su nombre, funcionamiento, uso o resultado no puede ser público sino únicamente de aquellos que directamente participan en la investigación y que se encargan de utilizar las mismas para el combate de la criminalidad. Dado a que si se da a conocer el tipo de sistemas o programas informáticos que se utilizan, puede dificultar la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. Asimismo, puede comprometer estrategias al revelar resultados que puede obtenerse de su uso, afectando con ello las funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o en procesos futuros.”

c. En virtud de lo anterior es válido realizar algunas acotaciones respecto de esta declaratoria de reserva, en cuanto a la concurrencia de sus requisitos: (1) legalidad, (2) razonabilidad y (3) temporalidad, valorando que ante la ausencia de uno de ellos debe desclasificarse la información.

(1) Legalidad. La facultad que tienen las autoridades para reservar cierta información debe enmarcarse en el ordenamiento legal vigente, a fin de garantizar que los límites al ejercicio del DAIP estén dirigidos a la protección de otros derechos de idéntica o superior importancia.

(2) Razonabilidad. Es necesario que se razone y fundamente la adopción de esta limitación, pues con ello se busca reducir la arbitrariedad en las actuaciones de los funcionarios con potestad para declarar la clasificación de la información pública como reservada. En esencia, no basta con enunciar los motivos que conllevan al ente obligado a declarar la reserva, sino que tales argumentos deben ser jurídicamente válidos, en la medida que no se establezca un límite arbitrario al DAIP.

(3) Temporalidad. Se refiere a que la restricción del acceso a la información debe estar sujeta a un plazo definido, establecido en el Arts. 20 de la LAIP y 31 letra “f” de la RELAIP; y es que, si no se establece el plazo de reserva podría vulnerarse el DAIP de las personas, al generar incertidumbre sobre el momento en que la información estará a su disposición.

d. Entonces, al verificar el cumplimiento de estos tres requisitos, tomando en cuenta el análisis previamente realizado, es evidente que oportunamente se configuró como información reservada, lo concerniente a los sistemas y programas informáticos utilizados para la investigación de delitos, de conformidad a las letras f) y g) del art. 19 de la LAIP, por parte del ente obligado, por lo cual su emisión goza de legitimidad, teniendo como fundamento legislación vigente y señalando que su restricción se debe a la atribución constitucional de la FGR respecto a la investigación de hechos punibles.

Por lo anterior, corresponde verificar si la referida fundamentación brinda razones suficientes para la adopción de una limitación al DAIP, clasificando un documento como información reservada (Art. 21 de la LAIP), con cual se busca reducir la arbitrariedad de los funcionarios que tienen la potestad de clasificar la información y evitar denegaciones injustificadas al acceso (Art. 28 del Reglamento de la LAIP).

e. Al respecto, es importante señalar que el requisito de razonabilidad no se agota con la simple argumentación, sino que, como todo acto que emana de la Administración Pública,

la motivación debe ser congruente, de no ser así, la reserva carece de sustento. De manera que, con relación a este requisito, la declaratoria de reserva estipula que el motivo de la reserva es la utilización de sistemas y programas informáticos en la investigación de delitos y su divulgación podría *entorpecer el desarrollo de recolección de evidencias, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. Asimismo, puede comprometer estrategias al revelar resultados que puede obtenerse de su uso, afectando con ello las funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso o en procesos futuros.*

En tal sentido, en el presente caso, no solo se solicita la determinación de las variables o registros que se desarrollan en el SIGAP, sino también su diseño lógico y el diagrama entidad relación, el cual conlleva la estructura del sistema, dónde está cada tabla de información, como entrelazarla y como ligarlas –según se aclaró por el apelante en audiencia oral–, lo cual está estrechamente relacionado con el cumplimiento de la Política de Persecución Penal de la FGR, en particular con “la comunidad de la información”.

Para tener claridad en los aspectos solicitados debemos conceptualizar los requerimientos de información a fin de tener una base para su desarrollo. En tal sentido se puede señalar que “...*El diseño lógico parte de las especificaciones de requisitos de usuario y su resultado es el esquema lógico de la base de datos. Este esquema es una descripción de alto nivel de la estructura de la base de datos, independientemente del SGBD [Sistema Gestor de Base de datos] que se vaya a utilizar para manipularla. El objetivo es describir el contenido de información de la base de datos y no las estructuras de almacenamiento que se necesitarán para manejar esta información.*”⁹. Es decir, que de la información requerida por una parte se solicita la descripción de todos los elementos que conforman el SIGAP.

Respecto al diagrama entidad- relación, se compone de tres elementos: **(i) Entidad** que se refiere a *un objeto que existe y es distinguible de otros objetos por su sola existencia, por medio de un conjunto de atributos. Tipo de objeto sobre el que se recoge información: cosa, persona, concepto abstracto o suceso (coches, casas, empleados, clientes, empresas, oficios,*

diseños de productos, conciertos, excursiones, etc.). Una entidad puede ser concreta, tal como una persona o un libro, o puede ser abstracta, como un día festivo o un concepto.¹⁰

Por otra parte, se tiene **las relaciones que son las asociaciones que se establecen entre los campos de dos tablas, básicamente para compartir información. Es una asociación o correspondencia existente entre entidades, sin existencia propia, de varias entidades.**¹¹

Bajo esta suerte, se solicita no solo la descripción del SIGAP sino también la interrelación que existe en su contenido, por consiguiente ¿Será que el acceso a esta información está restringido por la declaratoria de la reserva emitida por la FGR? ¿Existe un riesgo a la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos o con su entrega se comprometen estrategias administrativas en curso (Art. 19 literales f) y g) de la LAIP)?

Lo anterior se puede responder con base a la “Política de Persecución Penal” y las mismas atribuciones constitucionales de la FGR, siendo parte de la estrategia que tiene dicha institución para la investigación de hechos punibles, la comunidad de la información, en el sentido que sus distintas unidades organizativas deben compartir en el SIGAP el resultado de sus investigaciones las cuales pueden interrelacionarse entre ellas para un abordaje integral de los fenómenos del crimen común u organizado, constituyendo la estructura del SIGAP una herramienta tecnológica para el cumplimiento de tal estrategia. Asimismo, en dicho sistema se resguarda la información obtenida de las investigaciones en curso tendientes a la persecución de hechos punibles, en tanto, se cumple ambos supuestos de la Declaratoria de Reserva emitida por la FGR.

Bajo este contexto tiene respaldo normativo la restricción del acceso a la información solicitada en el presente procedimiento, pues el diseño lógico y el diagrama entidad relación del SIGAP es parte de la estrategia utilizada por la FGR y por ende la determinación de su estructura también genera un criterio general de la dirección funcional que realiza y en los elementos que se interrelacionan entre sí para llegar a la persecución de un delito; si bien se alega por el apelante, en otros casos se han emitido datos estadísticos de algunos aspectos

¹⁰ Ver: https://virtual.itca.edu.sv/Mediadores/dbd/u1/12_el_modelo_entidad_relacin.html Retomado el 18 de marzo de 2020.

¹¹ idem.

contenidos en el SIGAP, ello no genera, en principio, el impacto de divulgar toda su configuración o esquema de interrelación, los que en su conjunto podrían revelar algunos datos estratégicos para la persecución que realiza la FGR. En atención a lo cual, se encuentra razonabilidad en la referida declaratoria de reserva.

Distinto es el escenario del segundo argumento de la representación del ente obligado, respecto a la vulneración que puede causar al SIGAP la entrega de la información solicitada, pues al respecto no se realizó ningún ofrecimiento probatorio, por lo cual no puede tenerse por establecido un riesgo inminente que pudiera afectar el funcionamiento del citado sistema. Aunado a ello, la declaratoria de reserva no abarca esta circunstancia de vulnerabilidad ante un posible ataque informático, pues la lógica no lleva a afirmar que su protección dependerá más bien del trabajo cotidiano que se realiza para tal fin. Así tampoco y no necesitando un motivo para pedir cualquier información, no es propio atribuir una actitud maliciosa de los ciudadanos y que esto sea el motivo de su petición de información, pues tal “malicia” debería estar fuertemente sustentada y por supuesto, probada.

f. Finalmente, en el requisito de temporalidad, se tiene por establecido que el período de vigencia de dicha declaratoria de reserva es de siete años, con fecha de expiración en el mes de julio del año dos mil veintidós, período que no parece excesivo al considerar el cúmulo de información que diariamente fluye en el SIGAP y el proceso que implica migrar la misma a otro sistema o actualizar su configuración, estableciendo el Art. 20 de la LAIP, como plazo máximo para una declaratoria de reserva el término de siete años, por lo que en el caso de alzada el plazo señalado para su vigencia se encuentra dentro del permitido por ley.

Entonces, ha quedado establecida la vigencia y la legalidad de la Reserva decretada por la FGR en el presente caso por su vinculación para la investigación de delitos, es pertinente confirmar la resolución de la oficial de información de dicho ente obligado, advirtiéndole que su fundamento es en virtud de las implicaciones que se podrían generar ante la divulgación del detalle de las variables o registros que el SIGAP almacena, así como su diseño lógico y el diagrama entidad relación, afectando alguna estrategia de investigación de hechos punibles en curso y no por la vulneración que podría causar dicha divulgación al

referido sistema, pues dicho argumento no fue plenamente establecido por la representación de la FGR.

3. Decisión del caso:

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y los artículos 2, 6, 18, 86, 192 y 193 de la Constitución, 52 inciso 3 °, 58 letras b, d y g; 96 letra “b” de la LAIP; y, 80 del Reglamento de la LAIP, este Instituto resuelve:

a) **Ratificar** la resolución emitida por la oficial de información de la **Fiscalía General de la República (FGR)**, de fecha 14 de junio de dos mil diecinueve.

b) **Hacer saber** a las partes que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, de conformidad con el Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dejando expedito el derecho de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativo, si así se considerase necesario.

c) **Ordenar** la devolución del expediente administrativo correspondiente a la oficial de información de la Fiscalía General de la República, quien debe recogerlo de forma personal o por medio de la persona comisionada para tal efecto, en las Instalaciones de este Instituto, una vez se encuentre firme la presente resolución.

d) **Remitir** el presente expediente a la Unidad de Archivo Definitivo.

e) **Publíquese**, oportunamente

Notifíquese. -

PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

JE 144-A-2019 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de agosto de 2020, 10:23

Para: [Redacted]

Carlos Eduardo Palomo Sosa
Apelante
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.:(503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack

 RD certificada.pdf
573K

NUE 144-A-2019 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Gestor de Solicitudes [REDACTED]
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de agosto de 2020, 10:38

RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

JE 144-A-2019 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de agosto de 2020, 10:23

Para: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv

Deisi Marina Posada de Rodriguez Meza
Oficial de Información
FGR

Susy Lisette Rivera Chávez
Maricely Elisa Esquivel de Pereira
Apoderadas
FGR
Presentes.

Buenas tardes:

Remito notificación en relación al caso NUE 144-A-2019

SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información
Tel.: (503)2205-3800
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con
Mailtrack

 RD certificada.pdf
573K

NUE 144-A-2019 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

transparenciainstitucional@fgr.gob.sv <transparenciainstitucional@fgr.gob.sv>
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

10 de agosto de 2020, 15:38

Buenas tardes

Confirmando de Recibido

Feliz tarde

Atte.

Maricely Esquivel

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico originado en la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su remitente y borrarlo inmediatamente. CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail originated in FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTRAL AMERICA, is intended to be confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.